

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de reparación y reforma en el Colegio de Fonseca de la ciudad de Santiago, formulado por el Arquitecto D. Arturo Calvo, por su presupuesto de 106.031 pesetas 27 céntimos.

Art. 2.º El pago de estas obras se hará con cargo al crédito de Construcciones civiles, consignado en el capítulo 20, art. 2.º del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Las obras se llevarán á término por el sistema de pública licitación.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Interino,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de las islas Canarias exponiendo que al dictarse la Real orden de 12 de Agosto último, en cuya prevención segunda se ordena la exacción en dichas islas de los derechos arancelarios sobre los trigos, harinas y demás cereales procedentes del extranjero, sin duda no se tuvo presente la declaración de puertos francos, hecha en favor de los de aquella provincia por la ley de 10 de Junio de 1870; por lo cual, y teniendo en cuenta los recargos especiales que sobre las contribuciones territorial é industrial se satisfacen en la misma como compensación de la renta de Aduanas, suplica quede excluida de las disposiciones de la mencionada Real orden y exenta de los nuevos derechos sobre el trigo y sus harinas, ó que en todo caso estos derechos sigan cobrándose por las Administraciones recaudadoras de los arbitrios de puerto franco, computándose su importe en las liquidaciones con el Tesoro, según el contrato establecido por el Real decreto de 11 de Julio de 1852, confirmado por la ley, antes citada, de Junio de 1870:

Considerando que el beneficio de puertos francos concedido á varios de los de Canarias por el Real decreto de 1852 no es tan absoluto que permita la libre introducción de todas las mercancías, puesto que por su art. 6.º quedó subsistente el Arancel que entonces

regía respecto de la importación de granos, y no ciertamente para que de esos ingresos se incautara la provincia, porque no figuran en el art. 11, que es el que menciona los impuestos correspondientes á Canarias, y que son los establecidos en los 7.º, 8.º, 9.º y 10, sin que se haga expresión del 6.º, relativo á cereales:

Considerando que la ley de 22 de Junio de 1870, confirmatoria del Real decreto de 1852, dispone en su artículo 7.º que se abone á la provincia de Canarias en su liquidación con el Tesoro público la cantidad de 50.000 escudos, importe de los derechos sobre introducción de cereales en los años de 1856, 1857 y 1858, por razón de la libertad de importación otorgada en dichos años para todas las demás provincias del Reino; previéndose además en el art. 3.º que la Comisión especial á que el mismo se refiere, se ocupará, entre otras cosas, de liquidar el déficit existente contra aquella provincia por la indemnización establecida para el Tesoro en los artículos 7.º al 13 del Real decreto de 1852, y siendo de notar que los derechos por importación de cereales no figuran en dichos artículos, sino en el 6.º, y por tanto, no pueden incluirse en la liquidación del déficit, porque su recaudación no pertenece á las islas; y

Considerando que es necesario, á más de conveniente, que la Comisión nombrada por Real decreto de 20 de Febrero de 1892 prosiga y termine sus interrumpidos trabajos, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870 antes citada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista del expediente al efecto instruido, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer:

1.º Que se desestime la instancia de la Comisión provincial de Canarias, declarándose que los derechos de Arancel establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan sobre el trigo, los demás cereales y sus harinas que del extranjero se importen en dichas islas, ingresen directamente en las Cajas del Tesoro en aquella provincia.

2.º Que la Comisión especial creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1892 emita dictamen en el término de tres meses acerca de los extremos que menciona el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870; y

3.º Que se considere constituida la mencionada Junta por los actuales Senadores y Diputados de las islas Canarias y por las demás entidades y personas que menciona el Real decreto de 1892 antes citado, entendiéndose sustituido el Director general de Contribuciones indirectas por el de Aduanas, como consecuencia de la modificación orgánica de ambos Centros, decretada con posterioridad á la fecha de aquel decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de Madrid sobre ciertas dudas que ofrece la interpreta-

ción del art. 17 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, y solicitud de prórroga de seis meses para practicar la liquidación de créditos y terrenos ocupados en el ensanche, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 14 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en instancia fecha 20 de Agosto último, acude á V. E. exponiendo: que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1892, la Comisión especial de Ensanche se estaba ocupando en la tramitación de los expedientes y demás diligencias necesarias con el fin de resolver á la mayor brevedad posible las cuestiones sobre indemnización de inmuebles ocupados para vías públicas sin los requisitos legales con anterioridad á la publicación de la expresada ley, y que á los Vocales de dicha Comisión se habian ofrecido graves dudas y dificultades, á las cuales suplica á V. E. se sirva dar solución; que se refieren las dudas de la Comisión á la interpretación y alcance que haya de darse al precepto contenido en el párrafo segundo del art. 17 de la mencionada ley, que establece que son siempre cargo del presupuesto general, entre otros gastos que allí se determinan, los de paseos públicos y de ronda, ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos en beneficio de la población del interior; que unos Vocales de la Comisión han entendido que al hablar el legislador en términos generales de los gastos de los paseos públicos y de ronda ó de otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación del decreto autorizando el ensanche, están comprendidos en este precepto los gastos de toda clase, puesto que la ley no distingue y no establece excepción alguna, y por lo tanto, que tales gastos son, no sólo los de obras en dichas vías, sino también los de expropiaciones é indemnizaciones de inmuebles ocupados ó que se ocupen en lo sucesivo, debiendo ser todos ellos, lo mismo los de obras que los de expropiaciones, cargo del presupuesto general municipal y no del especial del ensanche; mientras que otros señores de la Comisión creen, por el contrario, que el aludido párrafo se refiere solamente á los gastos de obras y no á los de expropiaciones é indemnizaciones, y sostienen, como consecuencia de tal criterio, que estos últimos gastos deben ser satisfechos con cargo al presupuesto del ensanche, aunque los de obras lo sean por el presupuesto general; que de esto resulta que muchos expedientes tramitados por ocupación de inmuebles de las referidas vías no pueden ser resueltos, por la diversa interpretación é inteligencia que se atribuye al indicado precepto legal en punto de tanta importancia como el relativo á los fondos con que deban satisfacerse dichas indemnizaciones; que de esta cuestión se deriva otra para el caso de que los gastos de indemnizaciones y expropiaciones sean cargo del presupuesto general municipal, y es que, si tratándose de vías radicantes dentro del perímetro del ensanche corresponde á la Comisión especial del mismo, con arreglo al art. 8.º de la ley y 13 del reglamento, tramitar los expedientes de obras y expropiaciones que se hayan de efectuar en las vías existentes con anterioridad á la publicación del decreto autorizando el ensanche, y proponer la forma en que han de satisfacerse los gastos correspondientes por el presupuesto general, ó si la tramitación de los expedientes y la propuesta para el pago de los gastos ha

de hacerse por la Comisión respectiva entre los demás del Ayuntamiento, ó si los expedientes se han de sustanciar por la Comisión de Ensanche hasta que se hallen en estado de formular dictamen para el pago, y éste le ha de proponer la Hacienda; que la Alcaldía, una vez sometidas á V. E. las anteriores dudas, considera oportuno solicitar de esa Superioridad una prórroga de seis meses para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del ensanche; que por Real orden de 24 de Febrero último se aprobaron las bases para la emisión de las expresadas cédulas, estableciéndose en una de aquellas el plazo de tres meses para hacer las liquidaciones de créditos, á contar desde la aprobación de dichas bases; pero que, como es requisito indispensable para hacer la liquidación de créditos que estuviera aprobada la relación de vías del ensanche, y esta aprobación se ha dado por Real orden de 17 de Junio último, trasladada al Ayuntamiento en oficio de 25 del mismo mes, ó sea cuando ya había transcurrido con exceso el plazo de tres meses fijado para practicar las liquidaciones, no han podido éstas efectuarse dentro de ese plazo por causas no imputables ni al Ayuntamiento, ni á la Comisión de Ensanche, ni á los interesados; que, por otra parte, la solución de los expedientes ofrece muchas cuestiones legales que obligan á oír con frecuencia el dictamen de Letrado, y se requiere además, en todo caso, el examen de los títulos de propiedad de los terrenos ocupados; que si á esto se agrega que la Real orden de 10 de Noviembre de 1896 exige que se aporten á los expedientes certificaciones, documentos y antecedentes que muchas veces es difícil adquirir, y que otras demoran los interesados por motivos ajenos á su voluntad, aun con los mejores deseos, es de todo punto imposible ultimar la liquidación de créditos en el breve plazo de tres meses.

Por todo ello, termina la Alcaldía su instancia suplicando á V. E. se sirva resolver las dudas que ofrece la interpretación del art. 17 de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona, en cuanto á los particulares expresados, y conceder una prórroga de seis meses para practicar la liquidación de créditos por terrenos ocupados en el ensanche, cuya prórroga había de contarse desde la fecha en que sea concedida.

La Dirección general de Administración opina:

1.º Que procede declarar mal suscitadas las dudas de la Alcaldía y Comisión del Ensanche, toda vez que el propio art. 17, en armonía con los demás de la ley, está explícito y determina claramente que las obras á cargo del presupuesto general son las que por su naturaleza deban reputarse hechas especialmente en beneficio del interior.

2.º Que es de equidad, á partir de la fecha en que se conceda, una prórroga de seis meses al Ayuntamiento de Madrid para terminar la liquidación de créditos del ensanche, entendiéndose modificada en tal sentido la Real orden de 24 de Febrero último; y

3.º Que por tratarse de interpretaciones de ley debía oírse á este Consejo en pleno, al que de Real orden ha sido remitido el expediente por V. E.

Ahora bien: el párrafo segundo del art. 17 de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona establece «que son siempre cargo del presupuesto general los gastos del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la población antigua; los de nuevas murallas ó fosos de circunvalación del ensanche; los de paseos públicos y de ronda ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior».

La redacción del artículo es, pues, clara, y no puede motivar las dudas originadas á la respectiva Comisión del Ayuntamiento de esta Corte. Con toda claridad expresa que todas las obras hechas en el ensanche, que redunden especialmente en beneficio de la población del interior, deben pagarse con cargo al presupuesto general, así como todos los gastos de los paseos públicos ó de ronda ú otras vías generales que existieren con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche. Si, pues, autoriza que se paguen con cargo al presupuesto general los gastos que motiven las vías generales citadas, es obvio que deben ser cargo del mismo los de expropiaciones é indemnizaciones de inmuebles ocupados ó que se ocupen en lo sucesivo.

En este sentido entiende el Consejo debe contestarse la consulta elevada á V. E. por la Alcaldía de Madrid.

Respecto á la prórroga solicitada para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del ensanche, el Consejo entiende que no hay

inconveniente en que se le conceda, en vista de las razones que alega, mas especialmente la de no haber sido aprobada la redacción de vías del ensanche hasta el 17 de Junio último.

Por todo ello, el Consejo opina que procede:

1.º Declarar que, con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la citada ley de Ensanche, deben ser pagados con cargo al presupuesto general los gastos de conservación y entretenimiento de las vías públicas que existieren con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche, así como los de expropiaciones é indemnizaciones; y

2.º Acceder á la prórroga solicitada para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del ensanche, en los mismos términos que se solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, Comisión especial de Ensanche y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Mula, decretada por V. S. en 3 de Enero de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de los mismos, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Mula, decretada en 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Murcia.

El Gobernador decretó en la expresada fecha la suspensión de los Concejales D. Darío Valcárcel, Don Leoncio Saavedra, D. Cristóbal Artero, D. Juan Romero, D. Virgilio Blaya, D. Eleuterio Jiménez, D. Antonio Blaya, D. José Romero, D. José Ruiz, D. Alfonso Pantoja y D. Gabriel Gutiérrez, porque de la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, aparece: que desde el 9 de Febrero al 31 de Diciembre de 1897 se habían hecho pagos sin poner en los libramientos la nota de estar cubiertas las atenciones de la instrucción primaria; que en el año 1897 á 98 se cobraron 9.452 pesetas 57 céntimos por el impuesto de consumos para el Tesoro, y sólo se pagó á éste 2.222 pesetas 24 céntimos, quedando por pagar 7.230 pesetas 33 céntimos; y que por igual concepto debían haber ingresado desde 1.º de Julio á fin de Noviembre del ejercicio de 1898 á 99 11.173 pesetas 80 céntimos, y sólo se entregaron al Tesoro 5.740 pesetas 93 céntimos, sin que exista la diferencia en las arcas municipales.

Dada audiencia á los 11 Concejales que actualmente constituyen dicho Ayuntamiento, nada alegaron en contra de los relacionados cargos, concretándose á pedir que se les diera un plazo para contestar, á lo cual no accedió el Delegado por no estar autorizado al efecto.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que se debe confirmar la providencia gubernativa y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos en que se funda la providencia del Gobernador justifican la corrección que el mismo impuso al referido Ayuntamiento, tanto más, cuanto que el desorden que se nota en la administración del expresado pueblo pudiera haber dado lugar á malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por ese Consejo de su digna Presidencia, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante numerario de Clases orales, con destino á las de Aritmética y Algebra y de Geometría, Trigonometría y Topografía de la Escuela Central de Artes y Oficios, á D. Hilario Juan Arnau y Mateo, con el sueldo ó remuneración anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Relación de los méritos y servicios de D. Hilario Juan Arnau.*

En 6 de Octubre de 1884 fué nombrado Auxiliar interino de la Escuela Central de Artes Oficios, á propuesta del Claustro.

En 21 de Septiembre de 1887, Ayudante supernumerario de dicha Escuela, nombrado por la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta del Claustro.

Por Real orden de 7 de Marzo de 1898, á propuesta por unanimidad del Claustro de la referida Escuela, fué nombrado Ayudante numerario con carácter interino, y continúa sirviendo dicho cargo.

Ha desempeñado durante varios cursos, como sustituto, las asignaturas de Dibujo geométrico, de adorno y topográfico del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de Madrid, y ha sido Vocal de los Tribunales de exámenes de estas asignaturas.

En la Exposición Universal celebrada en Barcelona el año 1888, obtuvo Diploma y Medalla de bronce.

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada por Don Anselmo Sánchez, D. Ernesto Molina y otros varios Profesores titulares de Gimnástica solicitando que se sirva hacer extensiva la autorización para explicar los elementos de Fisiología é Higiene, que forman el complemento de la asignatura antes citada, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, á los Profesores titulares de Gimnástica, aun cuando no posean el título de Médicos:

Resultando que el mencionado Real decreto, en sus artículos 11 y 30, exige la Licenciatura en Ciencias ó Medicina á los Profesores de Gimnástica para poder explicar la Fisiología é Higiene y formar parte de los Tribunales de la sección de Ciencias, y más terminantemente aun, dispone en el 1.º de los adicionales y transitorios que en lo sucesivo se hará constar en las convocatorias de oposiciones y concursos la necesidad de acreditar la indicada Licenciatura para el desempeño de las cátedras de Gimnástica con Fisiología é Higiene:

Considerando, sin embargo, que al establecer el artículo 1.º de los adicionales y transitorios del Real decreto señalado que en lo sucesivo se exigirá la Licenciatura de que se hace mérito, reconoce que no es indispensable ese requisito en la actualidad, en consonancia con el respeto á los derechos adquiridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien desestimar la instancia de que se trata, declarando:

1.º Que de acuerdo con los preceptos legales citados, la asignatura de Gimnástica con Fisiología é Higiene sólo podrá ser desempeñada en lo sucesivo por los Profesores de Gimnástica que sean á la vez Licenciados en Ciencias ó Medicina; y

2.º Que los actuales Profesores numerarios de Gimnástica de los Institutos de segunda enseñanza, y los que resulten nombrados y posesionados de sus cátedras á consecuencia del concurso pendiente, convocado antes de la publicación del Real decreto de 13 de Septiembre anterior, puedan desempeñar la asignatura de Gimnástica con Fisiología é Higiene sin necesidad de acreditar la Licenciatura en Medicina ó Ciencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Establecida por Real decreto de 15 de Julio de 1898, que en este punto ha reformado los de 20 de Agosto de 1895 y 15 de Febrero de 1896, la manera

de proveer las vacantes existentes en el Profesorado numerario y auxiliar de Enseñanzas artísticas de las Escuelas de Artes y Oficios, es llegado el caso de aplicar lo dispuesto para cubrir dos vacantes de Ayudante numerario de Modelado y Vaciado, y tres también de Ayudante numerario de Dibujo de Adorno y Figura, aplicado á las artes decorativas, en la Central de Artes y Oficios; y debe ajustarse la provisión de estas cinco plazas al turno alternativo de oposición y concurso que previene el art. 2.º de la Real disposición citada, teniendo en cuenta para la determinación del turno correspondiente á cada plaza la fecha de su vacante.

Datos suministrados por la Dirección de la Escuela en alguna de sus comunicaciones á la Dirección general de Instrucción pública, hacen ver que el número de alumnos que asisten á las cátedras de Modelado y Vaciado es notablemente exiguo si se compara con el de matriculados en las clases gráficas; y para que el personal docente, en su manera de funcionar, se ajuste á las necesidades de la enseñanza, conviene que al proveer las plazas de Ayudantes de clases plásticas se advierta á los aspirantes que quedarán obligados á cumplir las órdenes de la Dirección de la Escuela cuando estime conveniente que el Ayudante de Modelado, en vez de continuar adscrito á una cátedra en que pudiera no ser necesario por el escaso número de alumnos, vaya á prestar servicio, reforzando el personal encargado de otras clases excesivamente concurridas, á las de Dibujo de Adorno y Figura, ya que se trata de materia en que no puede alegar incompetencia el que se considera con aptitud para la enseñanza del Modelado.

Por las razones indicadas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Se proveerán en la forma que respectivamente se indica, las siguientes plazas de Ayudantes numerarios de la Escuela Central de Artes y Oficios:

Una de Modelado y Vaciado, vacante por ascenso á Profesor de D. Ricardo Bellver, por *oposición*.

Una de Dibujo de Adorno y Figura, aplicado á las Artes decorativas, vacante por ascenso de D. Nicolás Megía, por *concurso*.

Una de Modelado y Vaciado, vacante por ascenso de D. Antonio Alsina, por *oposición*.

Una de Dibujo de Adorno y Figura, vacante por ascenso de D. Francisco Díaz Carreño, por *concurso*; y

Otra de la misma clase de Dibujo, vacante por defunción de D. Manuel García Martínez, por *oposición*.

Segunda. Los concursos á que se refiere la disposición anterior se ajustarán á las condiciones establecidas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

Tercera. La Dirección de la Escuela queda autorizada para disponer, cuando las necesidades de la enseñanza lo reclamen, que los Ayudantes de Modelado y Vaciado presten accidentalmente servicio en las clases de Dibujo de Adorno y Figura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de Gracia y Justicia del Gobierno colonial de Puerto Rico de 1.º de Octubre próximo pasado, en la que da conocimiento del decreto del Gobernador general de dicha isla de 29 de Septiembre anterior declarando excedentes de la carrera judicial á diferentes funcionarios de la Administración de aquel territorio; y

Resultando que el art. 1.º del citado decreto dice así: «Todos los funcionarios de la Administración de justicia que ejercían ó ejercen todavía sus funciones en esta isla, cualesquiera que sean su orden y categoría, y que por consecuencia del Protocolo de la Paz han dejado ó dejaren de prestar servicio, serán considerados como excedentes, á reserva de lo que, respecto á su reingreso en el servicio en la Península, acuerde el Gobierno de S. M.»:

Resultando que, no obstante lo expresado en el aludido decreto, la excedencia de que se trata no comprende, entre otros, á un funcionario destinado á prestar sus servicios en la aludida isla, que se vió imposibilitado de trasladarse al punto donde radicaba su cargo por haberse interrumpido las comunicaciones navales entre la Península y las provincias de Ultramar:

Considerando que por el Real decreto de 7 de Enero

próximo pasado se declaró excedentes á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal del Archipiélago filipino, sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.º de la ley de 19 de Agosto de 1885, y de lo demás que se acuerde respecto á su ulterior colocación en la Península, y que no sería justo privar de las ventajas que dicha excedencia pueda reportarles á los funcionarios del mismo orden adscritos á la Administración de la isla de Puerto Rico que, después de haber cumplido con sus obligaciones, han cesado en sus destinos respectivos, ya por consecuencia de la guerra sostenida con el pueblo norteamericano, ya por haber renunciado España á la soberanía que ejercía en dicho territorio:

Considerando que si el decreto de excedencia dictado á favor de los funcionarios por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico guarda relación con las facultades que le atribuyó el art. 34 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1897 en cuanto al nombramiento del personal del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados, no cabe duda que, por no hallarse previsto en la legislación vigente el caso de que se trata, no puede producir dicho decreto los efectos correspondientes sin la sanción del Gobierno central;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que de conformidad con lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico, y en armonía con lo acordado en el Real decreto de 7 de Enero próximo pasado, se reputen excedentes para todos los efectos legales á D. Nicolás Lillo y Roda y Don Enrique Díaz Guijarro, Presidente de Sala y Fiscal, respectivamente, de la Audiencia territorial de San Juan; á D. Antonio Martínez Ruiz, D. Darío Ulloa y Varela, D. Francisco Vasco y Vasco, D. Federico Serantes y D. Francisco Lorenzo Hurtado, que tienen la categoría de Magistrados de Audiencia territorial; á D. Vicente Santandreu y Herrando, D. Indalecio Villaverde y Lagos y D. Leopoldo López Infantes, Magistrados de Audiencia de lo criminal; á D. Fernando de Prat y Gay, D. Eduardo Aulés y Garriga, D. Francisco Sangenis y Artigues, D. Mariano Pérez de Sepián, D. Eduardo Alvarez y Rodríguez y D. Rómulo Villahermosa y Borao, Jueces de término; á D. Eusebio Nestor Robles, D. Antonio Sarmiento y Porras y D. Ricardo Pavón y Rosales, Jueces de ascenso; D. Ernesto Sánchez Taboada, D. Julio Díaz Sala, D. Francisco Monforte y Dalmao y D. Joaquín Delgado y García Vaquero, Jueces de entrada; y D. Miguel Guillén y Maza, Oficial de Sala de la territorial citada.

2.º Que asimismo se reputen excedentes, para los propios efectos legales, á D. Manuel Velasco y Bergel, que tiene la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, y á D. Joaquín Juárez de Negrón, D. Ignacio Hidalgo y Domingo y D. Eduardo Ibáñez y Domenech, Jueces de entrada; y

3.º Que si cualquier interesado, por carencia de los datos necesarios, no se hubiera comprendido en la relación de excedentes de que queda hecho mérito, puede reclamar la inclusión con los documentos justificativos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.

VICENTE ROMERO GIRÓN

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los Presidentes de las Audiencias territoriales de Habana y Matanzas dando conocimiento de los decretos del Gobernador general de Cuba de 24 de Diciembre próximo pasado declarando excedentes de la carrera judicial á diferentes funcionarios de la Administración de dicha isla; y

Resultando que la excedencia de que se trata sólo se limita á determinado número de funcionarios, entre los cuales figuran algunos de cuyo nombramiento no tiene noticia oficial este Ministerio, y no aparecen, en cambio, los de la Audiencia de Santiago de Cuba, que, después de haber llenado sus deberes, fueron repatriados con motivo de la ocupación de la plaza por las fuerzas del ejército norteamericano, ni los que, destinados á prestar sus servicios en la aludida isla, se vieron imposibilitados de trasladarse al punto donde radicaban sus cargos por haberse interrumpido las comunicaciones navales entre la Península y las provincias de Ultramar:

Considerando que por el Real decreto de 7 de Enero próximo pasado se declaró excedentes á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal del Archipiélago filipino, sin perjuicio de lo establecido en

el art. 7.º de la ley de 19 de Agosto de 1885 y de lo demás que se acuerde respecto á su ulterior colocación en la Península, y que no sería justo privar de las ventajas que dicha excedencia pueda reportarles á los funcionarios del mismo orden adscritos á la administración de la isla de Cuba que, después de haber cumplido con sus obligaciones, han cesado en sus destinos respectivos, ya por consecuencia de la guerra sostenida con el pueblo norteamericano, ya por haber renunciado España á la soberanía que ejerció en dicho territorio:

Considerando que si el decreto de excedencia dictado á favor de determinados funcionarios por el Gobernador general de la isla de Cuba guarda relación con las facultades que le atribuyó el art. 34 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1897 en cuanto al nombramiento del personal del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados, no cabe duda que, por no hallarse previsto en la legislación vigente el caso de que se trata, no puede producir dicho decreto los efectos correspondientes sin la sanción del Gobierno central;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que de conformidad con lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Cuba, y en armonía con lo acordado en el Real decreto de 7 de Enero próximo pasado, se reputen excedentes para todos los efectos legales á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva y Don Juan Valdés y Pajés, Presidente de Sala y Fiscal respectivamente de la Audiencia de la Habana; á D. Juan de la Cruz Cisneros, D. José María Saborido, D. Adolfo Astudillo de Guzmán, D. Ricardo Díaz Ajero, D. Emilio Navarro y Ochoteco y D. Leandro Prieto y Pereira, que tienen la categoría de Magistrados de la Audiencia de la Habana; á D. Julio Macía Vázquez, D. José García de Lara y D. Elpidio Abril y García, que tienen la categoría de Magistrados de Audiencia territorial; á D. Luis Bacigalupe y Lichó, D. Antonio López Oliva y D. Manuel de Jesús Caramés, Magistrados de Audiencia de lo criminal; á D. Eduardo Rodeiro y Garea, Juez, de término; á D. José Rodríguez Martínez, D. Pedro de la Cuesta y Sáinz y D. Manuel Martínez Muñiz, Jueces, de entrada, y á D. Adolfo Nieto y Alberti, Oficial de Sala de la Secretaría de la Audiencia de la Habana.

2.º Que asimismo se reputen excedentes para todos los efectos legales á D. Ricardo Maya y Lago, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana; á D. Juan Francisco Ramos y López de Moya, D. Rafael Nacariño Brabo, D. Joaquín Serna y Morales y D. Enrique Saavedra y Parejo, que tienen la categoría de Presidentes de Sala de Audiencia territorial; á D. Miguel Sánchez Pesquera, D. Antero García Soto, D. Fermín Verdú y Albert y D. Miguel Rodríguez Berritz, que tienen la categoría de Magistrados de Audiencia territorial; á D. Basilio Díaz del Villar, D. Segundo Isaac de las Pozas, D. Joaquín María Llácer, D. Paulino Barrechea y Montegui, D. Miguel de Tojar y Castillo y D. Alberto Concellón y Núñez, que tienen la categoría de Magistrados de Audiencia de lo criminal; á D. Marcelino González Ruiz, D. Manuel García y García y D. Antonio Manrique Máñez, Jueces de término; á Don Ricardo Pareja y Albadalejo, D. Emilio Vélez y Sánchez, D. José Jiménez Ortiz y D. Teótimo Lacalle y Gómez, Jueces de ascenso, y á D. Santiago Alvarez Martín, D. Luis Gutiérrez de la Higuera, D. Aurelio Peláez y Laredo, D. Pedro Iso y Asensio, D. Miguel de la Vallina y Subirana, D. Cándido Peláez Vera, Don Luis Polit y Juliá, D. Juan Fernández Santurio y Don José Carrasco y Reyes, Jueces de entrada; y

3.º Que si cualquier interesado, por carencia de los datos necesarios, no se hubiera comprendido en la relación de excedentes de que queda hecho mérito, puede reclamar la inclusión con los documentos justificativos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.

VICENTE ROMERO GIRÓN

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

**Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.**

Recaudado é ingresado en las sucursales del Banco de España en las provincias durante el mes de Enero último.

	PESETAS
Recaudado anteriormente.....	30.708.367'42
Alicante.....	5'65
Badajoz.....	801
Barcelona.....	17'85

	Pesetas.
Burgos.....	12:50
Córdoba.....	13:24
Lérida.....	118:80
Murcia.....	100
Orense.....	100
Oviedo.....	2:570
Palencia.....	1.071:05
Segovia.....	170:45
Tarragona.....	10
Teruel.....	161:40
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>30.713.519:36</b>

Madrid 1.º de Febrero de 1899.—El Secretario.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 20.—28 DE ENERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**MAR DEL NORTE**

**Alemania.**

Modificación de los sectores de iluminación de la luz de Neufeld (Elba).

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 50/3.308. Berlín, 1898.*)

Núm. 95, 1899.—El sector de 2 destellos blancos de la luz de Neufeld se ha modificado en tal forma que su límite N. pasa ahora á 100 m. al S. de los restos del vapor *Corso*, sumergido á 500 m. río arriba de la boya cónica negra núm. 18 y á 100 m. al N. de la enflación de las luces Altenbruch-Osterende Groden.

La luz de Neufeld ilumina actualmente con luz fija blanca del N. 25º W. al S. 83º E. por el N. y el E. (122º), y con luz de 2 destellos blancos del S. 83º E. al S. 65º E. (18º).

Los buques pasan á gran distancia de los restos del vapor *Corso*, conservándose de día en la enflación de las torres de las luces de Altenbruch-Osterende Groden, y de noche en el sector de 2 destellos blancos de la luz de Neufeld.

Cuando los hielos obliguen á suprimir el faro flotante que señala los restos del *Corso*, se fondeará sobre ellos una boya-huso.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 98.

Carta núm. 782 de la sección II.

Reposición al servicio de luz posterior de Oberhammelwardem (Weser).

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 50/3.309. Berlín, 1898.*)

Núm. 96, 1899.—Según aviso publicado en Brema el 13 de Diciembre de 1898, la luz posterior de Oberhammelwardem se ha vuelto á encender. Esta luz es catóptrica.

Situación aproximada: 53º 16' 50" N. por 14º 41' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 88.

Carta núm. 782 de la sección II.

**Holanda.**

Iluminación eventual de una luz en la punta S. de la isla Schokland (Zuiderzee).

(*Avis aux Navigateurs, núm. 306/2.076. Paris, 1898.*)

Núm. 97, 1899.—Cuando los hielos interrumpen la navegación en los alrededores de Schokland, se encenderá una luz fija, roja, visible á 3 millas, á 11 m. sobre el agua, en el soporte de la campana de niebla de la punta S. de la isla.

Situación aproximada: 52º 37' 20" N. por 11º 58' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 58.

Carta núm. 44 de la sección II.

**MAR BÁLTICO**

**Golfo de Finlandia.**

Reposición del faro flotante Nekomangrund.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 306/2.073. Paris, 1898.*)

Núm. 98, 1899.—El faro flotante Nekomangrund, cuya colocación se había proyectado en el límite N. del banco Nekomangrund, ha comenzado á prestar servicio.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 76.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Cerdeña (Costa N.)**

La luz de Porto Torres recobra su funcionamiento normal.

(*Aviso ai Naviganti, núm. 216/508. Génova, 1898.*)

Núm. 99, 1899.—La luz roja de un eclipse cada 5 segundos, situada en la extremidad del nuevo muelle E. de Porto Torres, que se había sustituido temporalmente por una luz fija

roja (*Aviso núm. 272/1.783 de 1897*), debe haber rocobrado su característica normal.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 52.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Colombia inglesa.—Isla de Wancouver.**

Escalas de marea en Kelp Bar, Sound de Baynes.

(*Notice to Mariners, núm. 77. Ottawa, 1898.*)

Núm. 100, 1899.—El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Egeria* ha colocado escalas provisionales de mareas en las dos valizas sobre estacas que indican el canal de Kelp Bar.

Cada una de ellas está formada por una plancha pintada de blanco y señalada XXV. Cuando el nivel del agua alcanza la parte baja de las cifras, la profundidad es de 7,6 m. en la parte menos profunda del canal.

Cuatro listones, distantes 0,9 m. unos de otros, se han colocado debajo de las planchas para facilitar la apreciación de la altura del agua.

El menor fondo se encuentra á la altura de la valiza interior.

Procediendo de W. se debe gobernar al N. 43º E. y dejar as valizas á menos de un cable al N.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**GRUPO 21—30 DE ENERO DE 1899**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Francia.**

Pruebas de un nuevo tipo de faro flotante en el puerto de Royan.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 307/2.032. Paris, 1898.*)

Núm. 101, 1899.—El 31 de Diciembre de 1898 se debe haber fondeado en la rada de Royan el faro flotante de nuevo tipo, cuyas pruebas se anunciaron en el *Aviso núm. 242/1.474 de 1898*, y el cual se fondeará en distintas posiciones, las cuales se darán á conocer oportunamente.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 68.

Carta núm. 711 de la sección II.

Derrotero de la costa W. de Francia, pág. 54.

**MAR DE LAS ANTILLAS**

**Isla de Cuba.**

Roca en la entrada del puerto de Gibara.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 307/2.039. Paris, 1898.*)

Núm. 102, 1899.—El crucero norteamericano *Marietta*, encontró en la entrada del puerto de Gibara un manchón de rocas, cubierto con 4 m. de agua. La parte más elevada, constituida por un cabezo puntiagudo, se haya casi en el centro de la entrada del canal, al N. 51º E. del ángulo NE. del wharf, al N. 79º E. del asta bandera del fuerte y al N. 58º 30' W. del faro.

El manchón se extiende hacia el SE. en una longitud de 270 m.; su extremidad SE. está cubierta con 5,2 m. de agua.

Carta núm. 98 de la sección IX.

**MAR BÁLTICO**

**Alemania.**

Cambio en proyecto de la característica de la luz del Vierendeht-Grund, cerca de Barhöft.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 51/3.315. Berlín, 1898.*)

Núm. 103, 1899.—El 1.º de Enero de 1899 debe haberse sustituido la luz encendida en 1895 en la valiza de Vierendeht-Grund, que era blanca y roja alternativamente, por otra con 2 sectores fijos blancos, un sector fijo rojo y un sector fijo verde.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 22.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Grecia.**

Construcción de un rompeolas en el puerto del Pireo.

(*Notice to Mariners, núm. 744. Londres, 1898.*)

Núm. 104, 1899.—Según aviso del Cónsul de Inglaterra, en el Pireo se construye un rompeolas en la parte N. de la entrada del puerto, el cual, partiendo de la punta Cara Krakari, se extiende actualmente á un cable al S. de la orilla, encontrándose su extremidad interior á unos 45 m. al W. de la columna Cara Krakari; la extremidad exterior está señalada con una boya, y de noche con una luz fija blanca.

La boya y la luz cambian de lugar, según avanzan los trabajos.

Situación aproximada de la extremidad de fuera: 37º 56' 10" N. por 29º 49' 55" E.

También trabajan las dragas, á fin de hacer desaparecer el bajo situado delante de la batería de saludos; cuando hayan terminado los trabajos, se suprimirán la columna piramidal roja, así como la luz roja que sostiene.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 166.

Carta núm. 561 de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO**

**Austria-Hungría.**

Restos de buque al WSW. del puerto de Rovigno (Istria).

(*Aviso ai Naviganti, núms. 41 y 42. Trieste, 1898.*)

Núm. 105, 1899.—Los restos del vapor austriaco *Istria*, sumergido en 38 m. de agua, están situados á 16 millas al S. 69º W. del campanario de la iglesia Santa Eufemia de Rovigno.

La extremidad del palo macho (de hierro) del trinquete está á 10,8 m. bajo el agua, emergiendo el mastelero 3,8 m. y constituyendo un peligro para la navegación.

Situación aproximada: 44º 59' 15" N. por 19º 29' E.

Carta núm. 154 de la sección III.

**OCEANO INDICO**

**Golfo de Bengala.**

Cambio en proyecto de la característica de la luz de Kutabdia.

(*Notice to Mariners, núm. 738. Londres, 1898.*)

Núm. 106, 1899.—Se trata de reemplazar la luz fija blanca de Kutabdia (*Aviso núm. 60/354 de 1898*), por otra que presenta un grupo de 2 destellos blancos en sucesión rápida cada 30 segundos. El aparato es dióptrico de tercer orden.

Durante la transformación del aparato, se encenderá en el faro una luz fija blanca, que será visible á 7 millas en tiempos claros.

Se quemará cerca del faro, cada 15 minutos, una luz azul de bengala.

Se avisará oportunamente.

Situación aproximada: 21º 52' 30" N. por 98º 2' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 84.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

**Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.**

La Deuda flotante en 1.º de Enero de 1899 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1898 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Mayo último, y según lo preceptuado en Real orden de 23 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Noviembre y 16 de Diciembre últimos:	
Por 1885-86.....	88.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
Por un pagaré del Tesoro expedido el día 15 de Diciembre último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de dicho mes por 1898-99.....	11.812.095'04
	<b>554.810.595'04</b>

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Enero de 1899.

Por un pagaré del Tesoro expedido el día 16 de Enero último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo dispuesto en Real orden de 13 de dicho mes, en pago del saldo líquido que á su favor resultó en la cuenta corriente del mes de Diciembre anterior, por el servicio de Tesorería del Estado por 1898-99.....

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1899.....

La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el actual año económico, importa.....

Madrid 2 de Febrero de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Enero de 1899.—El Director general, Estanislao García Monfort.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.**

Partida del Arance.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS			En el mes de Diciembre de			En los años de			En los años de		
	1898	1897	1898	1898	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
<b>NOMENCLATURA</b>												
* 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
* 2	1.977	450.818	369.685	4.900.274	6.231.382	3.323.193	»	40.573	33.372	440.002	560.824	321.292
* 3	6.055.638	9.889.732	9.168.963	88.769.385	94.102.021	131.338.729	»	494.486	458.116	4.439.983	4.705.101	2.323
* 4	115.949	143.325	126.991	1.447.354	1.640.029	1.215.554	3.102.782	4.013.100	3.555.764	41.310.839	45.920.824	6.566.933
* 5	12.704	15.076	14.793	234.033	212.938	231.467	343.008	422.128	414.211	5.577.582	5.992.264	32.413.787
* 6	5.147.853	2.726.811	2.659.481	35.401.674	23.107.641	28.351.558	411.828	218.144	212.758	2.832.123	1.848.611	2.630.288
* 7	4.051.285	2.977.571	3.753.309	34.427.592	34.865.767	32.407.893	729.231	535.962	675.595	6.166.727	6.275.838	5.844.215
* 8	42.790	41.525	54.390	1.065.509	738.093	404.544	7.709	7.474	9.790	103.869	132.857	72.814
* 9	324.205	680.194	271.211	9.873.856	6.301.961	4.277.296	58.356	122.434	48.818	1.777.290	1.134.353	766.822
* 10	42.354	45.406	»	177.649	342.225	206.917	12.706	13.621	4.792	51.101	102.668	62.074
* 11	2.260	»	»	44.338	8.893	22.562	»	»	»	18.300	2.641	6.838
* 12	285.004	187.641	164.024	98.940	99.058	66.797	678	493	715	29.337	29.717	20.533
* 13	56.870	44.750	38.203	3.842.708	2.974.461	1.669.829	85.501	56.292	49.207	1.152.811	892.338	500.945
* 14	141.665	150.233	148.094	633.234	563.614	360.999	102.366	80.550	88.765	1.052.482	1.014.505	640.816
* 15	519.224	522.336	544.147	1.999.040	2.207.745	1.830.243	113.332	120.186	118.475	1.599.231	1.766.196	1.464.158
* 16	33.849	35.777	21.374	8.438.515	6.913.342	7.018.541	36.346	36.563	38.090	629.655	483.934	491.351
* 17	32.581	27.951	22.883	446.274	463.990	228.872	67.743	60.820	36.336	790.743	636.245	418.310
* 18	»	»	»	»	»	»	84.711	72.672	59.496	1.170.313	1.206.374	610.650
* 19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE LA CLASE.</b>												
5.487.276												
6.295.670												
5.784.748												
69.157.316												
72.715.632												
58.120.006												
<b>CLASE II.—Metales y sus manufacturas.</b>												
* 24	128.672	20.401	388.853	8.577.658	1.855.183	1.575.124	9.007	1.632	27.108	611.529	148.414	123.029
* 25	591.466	1.145.567	187.949	9.861.476	9.860.063	2.778.476	88.720	171.985	28.192	1.479.223	1.479.009	416.769
* 26	18.826	101.149	89.993	1.143.800	1.348.179	1.006.436	3.765	20.230	17.696	223.138	269.636	201.289
* 27	92.025	87.069	66.741	2.088.003	1.410.588	1.063.801	32.209	30.474	23.550	730.763	493.695	372.365
* 28	79.670	62.542	47.201	767.832	751.081	481.320	40.196	48.783	36.818	597.718	585.843	375.421
* 29	318.567	190.106	180.450	10.578.494	8.625.478	3.553.750	11.951	2.080	144.823	1.556.467	1.290.076	568.691
* 30	50.918	458.408	81.994	4.339.501	3.408.234	2.582.717	70.085	41.823	39.690	1.394.362	749.811	508.198
* 31	15.499	12.210	314.329	642.343	776.257	1.211.628	3.082	2.442	62.896	2.287.800	3.677.712	2.100.271
* 32	3.658	10.316	39.231	214.637	174.472	249.648	1.616	4.642	17.654	125.716	155.251	242.326
* 33	509	1.694	500	24.633	32.141	27.808	32.437	971	365	17.970	23.463	20.598
* 34	131.254	38.965	164.545	2.174.875	1.367.319	1.153.035	27.116	9.741	41.136	478.372	341.905	287.258
* 35	299.954	210.072	302.961	3.131.928	3.052.201	2.388.803	77.988	58.820	84.829	820.367	854.616	668.894
* 36	43.248	16.351	45.298	1.688.746	812.935	545.101	14.704	5.559	15.401	574.318	276.398	185.523
* 37	8.931	7.367	10.447	130.030	119.994	150.902	3.126	2.578	3.656	45.507	41.966	52.816
* 38	502	1.461	1.817	18.992	31.748	13.993	251	730	910	9.497	15.874	6.953
* 39	97.643	157.209	73.350	1.639.435	1.871.379	1.066.826	48.821	78.604	36.675	1.016.608	935.639	533.413
* 40	154.303	86.731	123.781	1.697.243	1.248.448	1.071.284	77.151	43.375	61.891	848.638	634.224	496.298
* 41	67.364	57.492	56.710	1.228.590	953.346	687.681	30.314	25.871	25.520	550.541	439.006	309.455
* 42	386.735	105.080	131.988	3.517.626	1.992.815	1.140.570	104.418	28.372	35.637	958.863	538.060	307.855
* 43	1.598	3.824	12.132	45.210	51.778	63.825	639	1.530	4.853	18.073	20.711	25.529
* 44	83.266	87.945	48.780	982.607	927.620	672.451	49.930	57.164	31.707	706.908	602.953	437.092
* 45	677.635	63.168	173.545	3.660.194	3.303.194	1.771.854	237.172	22.249	60.741	1.269.577	1.261.118	410.144
* 46	47.349	53.656	61.564	1.054.800	946.662	722.862	28.409	32.195	36.938	620.230	507.997	433.717
* 47	100.718	81.212	111.501	1.498.621	1.319.663	1.030.095	151.070	121.818	167.252	2.240.298	1.979.494	1.545.141
* 48	81.198	83.573	83.836	1.133.692	1.045.091	1.085.134	44.650	45.965	46.110	656.671	574.800	569.398
* 49	36.086	26.458	27.183	480.957	331.112	296.757	54.129	39.687	40.775	725.095	496.668	445.536
* 50	78.957	24.045	59.462	1.071.160	566.448	652.958	33.162	9.618	23.785	407.311	226.579	261.154
* 51	5.321	187	187	20.601	27.196	21.368	6.651	»	»	31.799	33.995	25.300
* 52	16.000	26.140	14.616	220.632	200.084	181.824	22.400	39.210	21.924	488.743	300.126	272.736
* 53	57.809	72.525	102.439	687.432	632.404	584.807	88.275	130.501	184.390	1.152.533	1.138.327	1.052.652
* 54	17.011	18.067	13.681	276.702	276.208	160.811	35.723	39.201	38.736	581.000	580.037	337.703
* 55	31.313	36.364	38.731	370.101	492.356	361.343	125.252	145.456	154.924	1.471.360	1.969.424	1.454.372
* 56	90.182	45.439	116.280	1.089.603	923.214	833.851	180.364	88.606	227.346	2.139.419	1.806.267	1.629.698
<b>TOTAL DE LA CLASE.</b>												
1.745.949												
1.649.921												
1.787.549												
26.512.732												
24.651.656												
16.850.248												

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 10 columns: 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1898. Rows include items like Aceite de coco, palma y demás sólidos, Los demás aceites vegetales, Paños tintóreos y cortezas curtientes, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 10 columns: 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1898. Rows include items like Algodón en rama, hilado, hasta el núm. 35, dicho, desde el núm. 36, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 10 columns: 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1898. Rows include items like Cáñamo en rama y rastillado, Lino en ídem id., Yute, abacá, pita, etc., en rama, etc.

TOTAL DE LA CLASE

Partida del Arancel.

Table with 10 columns: 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1898. Rows correspond to items in Class III.

Table with 10 columns: 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1898. Rows correspond to items in Class IV.

Table with 10 columns: 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1898. Rows correspond to items in Class V.

TOTAL DE LA CLASE

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Table with columns for 'En el mes de Diciembre de' (1896, 1897, 1898) and 'En los años de' (1896, 1897, 1898). Rows include categories like 'CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas', 'CLASE VII.—Seda y sus manufacturas', 'CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones', and 'CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas'. Values are in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Diciembre de				En los años de			
	1896	1897	1898		1896	1897	1898	1899
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>								
229 Caballos castrados.....	14	55	261	392	14.000	55.000	261.000	392.000
230 Los demás y las yeguas.....	322	707	550	5.980	238.280	523.180	407.000	4.427.000
231 Ganado mular.....	725	1.103	1.453	9.262	322.625	490.835	646.585	4.558.400
232 — asnal.....	1.589	1.698	1.976	29.076	95.340	101.880	118.560	4.715.220
233 Bueyes.....	621	169	271	4.892	34.400	33.800	54.200	1.744.560
234 Vacas.....	167	493	763	7.951	310.500	160.225	247.975	1.427.200
235 Becerros y terneras.....	1.222	35	129	2.194	16.700	3.500	219.400	3.016.325
236 Ganado de cerda.....	12.148	18.766	22.293	394.625	122.200	106.600	276.700	2.466.800
237 — lanar y cabrío.....	832.194	994.084	479.850	7.796.115	182.220	281.490	324.470	4.624.085
* 238 Cueros y pieles sin curtir.....	13.392	10.450	11.140	7.796.115	1.747.607	2.087.576	1.007.685	16.372.841
239 Piel de charolada y las de becerro curtidas.....	18.172	14.710	14.594	189.005	281.232	219.450	233.940	17.429.557
240 Las demás pieles curtidas.....	971	573	666	14.734	272.580	218.910	218.910	2.553.474
* 241 Grasas animales.....	284.269	536.478	930.184	16.562.089	163.847	332.616	576.714	10.208.395
* 251 Guano y abonos naturales.....	408.680	1.259.697	1.766.861	39.066.735	89.914	277.133	338.709	9.112.177
252 — dichos artificiales.....	1.528.146	2.096.964	5.117.404	17.655.956	320.911	440.362	1.074.655	3.707.747
TOTAL DE LA CLASE.....								
<b>CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.</b>								
263 Máquinas agrícolas.....	17.985	97.042	9.385	187.077	19.783	106.746	10.323	205.784
264 — motrices y las calderas de idem.....	396.602	531.723	323.614	3.658.619	475.922	638.068	388.337	4.390.342
265 Locomotoras, locomóviles é idem id.....	84.894	168.212	117.881	1.569.653	127.341	252.318	176.932	2.354.480
266 Máquinas de cobre y sus piezas.....	25.096	37.416	9.168	150.941	87.835	130.956	32.088	528.294
267 — de coser, de media, etc., y sus piezas.....	48.272	38.228	124.717	536.274	144.816	126.152	411.566	1.608.822
268 — de las demás clases y materias.....	920.141	901.940	725.395	11.865.040	1.380.211	1.352.910	1.088.092	17.797.560
269 Cinta para cardas.....	74	50	24	8.560	185	125	60	8.402
270 Placas giratorias para locomotoras, etc.....	1.400	331	»	92.346	980	165	»	64.642
271 Coches y berlinas de cuatro asientos.....	2	2	»	5	8.000	8.000	»	20.000
272 Berlinas de dos asientos.....	4	1	»	27	2.800	5.600	»	16.800
273 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	50.650	»	19.564	164.140	54.702	»	21.129	33.750
274 Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	406.063	315.785	666.313	2.227.266	2.727.100	221.049	466.419	1.447.723
275 Los demás vehículos para idem.....	245	2.944	5.044	17.287	263.941	3.827	6.557	1.473.353
276 Carruajes para tranvías.....	8.072	1.152	3.726	41.800	»	749	»	22.447
277 Carros de transporte y carretillas.....	1	»	1	10	»	»	»	26.334
278 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	11.180	»	3.000	67.100	2.236	»	600	13.420
280 — dichas desde 51 á 300.....	»	»	»	1	»	»	»	13.750
281 — dichas desde 301.....	»	»	»	55.000	»	»	»	»
282 — de hierro y acero.....	2.862.450	647.000	2.691.000	26.272.510	1.431.225	323.500	1.345.500	13.136.255
283 — ídem para navegar á vela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....								
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>								
285 Aves y caza menor.....	137.898	243.418	219.767	2.343.312	275.795	486.836	439.534	4.686.354
286 Carne en salmuera y fassajo.....	77	8.080	48	161.191	40	4.282	29	85.428
287 — y manteca de cerdo.....	60.582	173.331	208.049	849.114	66.664	190.664	228.864	1.934.800
288 — de las demás clases.....	123	437	6.381	2.122	116	415	166	1.967
289 Manteca de vacas.....	12.333	160.938	31.159	243.012	44.393	579.376	112.172	874.841
290 Bacalao y pez palo.....	4.718.211	4.334.245	4.511.860	40.653.440	2.830.926	2.600.547	2.707.116	24.392.239
291 Pescados frescos.....	481.313	664.140	762.752	5.677.938	154.020	212.524	244.081	1.816.913
292 — salpstrados, ahumados, etc.....	16.940	7.656	41.046	517.978	9.317	4.210	20.775	284.886
296 Arroz sin cáscara.....	6.502	22	»	260.227	1.755	7	»	70.259
TOTAL DE LA CLASE.....								
<b>Estados Unidos.....</b>								
<b>Francia.....</b>								
<b>Rumania.....</b>								
<b>Rusia.....</b>								
<b>Otros países.....</b>								

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
		1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
298	Harina de trigo procedente de.....	15.726	9.960	150.325	13.860	1.980	201.545	4.403	3.886	51.111	4.158	18	345
	Alemania.....	2.766	99	440.554	52.864	129.200	875.273	774	34	16.977	15.802	43.928	296.007
	Austria.....			150.325	259.596	40.228	1.725.445	4.403	3.886	51.111	77.562	19.678	586.324
	Bélgica.....			150.325	259.596	40.228	1.725.445	4.403	3.886	51.111	77.562	19.678	586.324
	Francia.....			440.554	52.864	129.200	875.273	774	34	16.977	15.802	43.928	296.007
	Otros países.....			49.981	52.864	129.200	875.273	774	34	16.977	15.802	43.928	296.007
299	Los demás cereales.....	18.492	10.059	641.825	326.494	171.462	2.803.278	5.177	3.420	218.221	97.574	58.297	942.080
	Cebada.....			29.322			2.096.546			4.105			293.515
	Centeno.....			109			2.868.674			15			401.611
	Maíz.....			10.982.228			107.858.717			1.537.512			15.100.216
	Los demás.....						790.881						110.715
300	Harina de los mismos.....	13.549.781	9.496.884	10.982.228	157.423.886	178.155.424	113.614.768	4.064.984	1.329.556	1.541.632	24.207.300	24.941.759	15.906.057
303	Legumbres secas.....	2.297.815	3.195.083	4.634.119	21.401.273	27.237.388	19.160.622	597.431	830.721	1.104.871	5.564.323	7.081.707	4.516.864
	Cuba.....			1.217.173	14.642.856	4.750.514	1.781.491	473.606	2.597	572.071	6.589.284	2.232.742	831.258
	Puerto Rico.....			27.733	18.548.533	19.757.112	5.120.161	543.008	94.867	12.955	8.346.838	9.285.842	2.322.902
	Filipinas.....			299.241	3.618.138	2.751.732	299.241	117.985	57.038	6.110	1.628.160	1.293.314	135.776
	Fernando Poo.....			13.000	888.398	776.946	467.103	7.573	4.455	6.110	399.778	365.164	217.622
	Canarias.....			642	4.700	4.535	2.772	66	2.332	417	3.018	2.948	1.800
	Francia.....			769	29.818	24.111	9.776	2.774	2.215	500	19.497	15.671	6.349
	Otros países.....												
	Cuba.....			1.259.317	37.732.443	28.084.950	7.680.544	1.145.012	161.504	592.083	16.986.575	13.195.081	3.515.707
	Puerto Rico.....												
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			851.836	6.684.254	5.312.845	5.198.347	986.097	753.928	1.609.606	10.017.912	10.109.082	9.645.926
	Puerto Rico.....												
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			358	88.962	115.059	54.421	11.191	2.268	1.002	245.773	322.165	151.949
	Puerto Rico.....			3.125	6.409.975	5.176.527	4.670.492	680.450	1.971.009	8.750	17.921.157	14.994.276	10.330.713
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			4.936	5.575	23.506	43.306	110	1.217	12.340	106.722	345.352	49.968
	Puerto Rico.....			23.035	150.465	165.322	1.512.820	37.592	57.764	1.876.733	391.885	417.001	2.811.882
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			759.112	6.693.097	5.603.754	6.298.886	729.544	2.064.500	1.898.825	18.679.474	16.137.559	13.424.082
	Puerto Rico.....												
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			11.606	285.205	243.189	200.831	38.067	58.377	37.139	912.654	778.204	642.655
	Puerto Rico.....			3.125	6.409.975	5.176.527	4.670.492	680.450	1.971.009	8.750	17.921.157	14.994.276	10.330.713
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			4.936	5.575	23.506	43.306	110	1.217	12.340	106.722	345.352	49.968
	Puerto Rico.....			23.035	150.465	165.322	1.512.820	37.592	57.764	1.876.733	391.885	417.001	2.811.882
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			759.112	6.693.097	5.603.754	6.298.886	729.544	2.064.500	1.898.825	18.679.474	16.137.559	13.424.082
	Puerto Rico.....												
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			1.929	23.985	13.392	33.882	224	61.728	61.728	707.520	428.534	1.084.222
	Puerto Rico.....			242	249	1.693	809			7.744	7.968	54.172	25.888
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			1.938	24.272	15.139	35.049	624	62.016	69.632	777.008	484.839	1.111.797
	Puerto Rico.....												
	Filipinas.....												
	Fernando Poo.....												
	Canarias.....												
	Francia.....												
	Otros países.....												
	Cuba.....			64	812	1.647	5.154	37.500	32.000	23.500	406.000	823.555	235.640
	Puerto Rico.....			14.967	104.048	101.576	73.073	63.395	74.835	78.135	520.240	507.880	365.365
	Filipinas.....			609	24.779	12.874	4.939	1.528	913	1.235	37.167	19.311	7.408
	Fernando Poo.....			1.451	10.740	17.511	10.346	3.020	2.902	2.486	21.480	35.022	20.642
	Canarias.....			15.424	70.075	58.516	26.381	23.136	23.136	6.566	105.111	87.774	39.568
	Francia.....			6.053	35.238	32.998	20.404	14.120	15.132	9.480	88.094	82.495	51.006
	Otros países.....			23.475	182.774	190.233	200.574	91.415	117.375	139.815	913.870	951.165	1.092.915
	Cuba.....			27.963	182.774	190.233	200.574	91.415	117.375	139.815	913.870	951.165	1.092.915
	Puerto Rico.....			33.869	468.149	138.917	56.811	101.607	47.912	32.435	1.398.447	416.751	139.001
	Filipinas.....			13.977	232.484	213.029	206.944	4.614	6.988	16.636	106.514	106.514	103.468
	Fernando Poo.....			9.238	143.332	1.019.673	1.303.921	289.362	286.614	302.840	2.842.798	2.839.346	2.607.842
	Canarias.....												



Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1898, comparados con los de igual periodo de 1896 y 1897.

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	CANTIDADES EXPORTADAS					En los años de						
	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1896	1897		
NOMENCLATURA												
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.												
11	319	77	157	4.296	2.585	5.772	8.613	2.079	4.239	115.959	66.463	74.404
12	163.327	119.666	99.260	3.895.077	2.888.738	3.527.302	40.831	29.916	24.815	973.769	722.184	881.823
13	41.860	113.149	176.140	6.665.313	6.039.800	1.728.909	9.418	25.458	339.398	501.023	339.002	339.002
14	80.000	886.547	7.681.500	1.140.503	2.696.693	5.354.932	24.000	265.964	32.842	1.699.593	1.811.948	1.604.678
15	48.790	300.000	7.681.500	21.265.450	25.688.100	242.892	9.270	12.000	307.260	218.695	512.372	46.149
16	3.120.000	860.000	2.241.600	14.010.436	15.356.325	48.257.632	124.800	41.280	107.574	850.618	1.027.524	1.950.306
17	230.806	»	100.000	»	»	17.074.939	11.069	»	1.000	701.301	737.104	819.596
18	»	»	»	»	»	100.000	»	»	»	»	»	1.000
19	»	»	»	»	»	49.707	»	»	»	35.950	»	15.012
20	36.083.815	51.333.236	74.703.532	629.546.463	838.956.585	912.288.325	1.226.850	1.745.330	2.639.920	21.404.580	28.524.524	31.014.103
21	975.285	1.004.330	2.819.887	16.825.380	15.432.856	17.260.060	507.148	673.078	1.463.065	8.749.198	8.025.085	8.975.230
22	381.775.000	332.747.000	500.345.000	6.272.588.000	6.884.588.000	6.478.488.000	3.626.882	5.890.217	5.503.795	59.589.536	75.730.468	71.263.368
23	29.886.100	18.516.690	32.218.471	460.488.699	217.746.580	260.016.039	298.882	222.200	338.622	4.604.887	2.612.959	3.120.193
24	12.406.180	9.877.060	14.516.520	87.837.807	95.756.236	116.291.500	712.282	562.992	827.442	5.006.755	5.458.105	6.628.611
25	63.180	123.626	150	410.334	546.860	236.209	13.235	31.656	37	102.583	136.715	59.523
26	19.658	147.929	31.432	349.845	668.426	747.957	5.897	44.399	9.430	104.954	200.528	224.475
27	41.190	13.611	8.706	511.460	496.771	192.499	32.932	10.887	6.965	409.168	397.417	153.191
28	41.406	832	1.221	16.745	28.858	13.135	507	1.040	1.526	20.931	36.072	16.416
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
39	21	»	2	209	1.881	101	10.500	»	1.000	154.500	940.500	50.500
40	244	»	249	2.486	5.118	11.281	6.832	»	6.072	69.608	143.304	194.463
41	»	562	»	9.307	4.913	13.412	750	»	7.005	140.955	63.695	201.180
42	1.830.000	4.550.000	4.136.750	23.805.622	43.632.355	46.128.601	128.100	364.000	330.940	1.666.352	3.490.588	3.690.283
43	148.080	62.404	10.100	1.492.339	1.275.288	479.188	37.020	»	2.525	373.085	318.822	119.793
44	»	»	»	6.441.455	1.374.490	1.322.819	»	»	20.640	450.902	109.959	105.724
45	»	»	»	3.475.231	1.903.397	1.339.106	64.948	»	38.721	1.737.616	951.638	669.552
46	129.896	154.718	77.442	38.994.632	36.055.577	31.573.802	2.637.466	2.637.466	2.189.902	27.195.705	28.844.462	25.259.040
47	3.331.341	3.296.833	2.737.378	630.015	633.386	1.340.454	16.331	»	131.873	825.019	791.733	1.663.063
48	13.105	60.540	105.499	205	6.816	»	»	»	424	10.906	»	10.906
49	»	»	»	2.010	4.100	»	»	»	»	2.412	»	582
50	»	»	»	64.612	78.309	29.674	13.548	»	»	113.071	144.871	54.797
51	7.742	3.012	»	37.409	25.271	19.095	»	»	»	69.318	44.224	33.417
52	1.728	2.026	11.376	144.917	36.403	363.892	8.640	»	56.880	724.586	182.015	1.819.460
53	345	3.885	»	1.558.056	1.752.334	1.741.992	1.863	»	»	8.413.497	9.462.604	9.406.758
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE III.—Productos químicos.												
58	1.440.933	3.549.252	2.475.780	28.215.821	29.074.916	27.275.950	461.099	1.242.238	866.523	9.029.083	10.176.221	9.546.583
59	7.624.964	3.775.031	6.752.526	64.577.303	62.720.837	64.678.181	2.439.988	1.321.261	2.363.384	20.664.737	21.952.293	22.637.363
60	9.065.897	7.324.283	9.228.306	92.973.124	91.795.763	91.954.131	2.901.087	2.563.499	3.229.907	29.693.800	32.128.514	32.183.946
61	1.700.453	2.584.869	1.226.219	28.019.162	28.347.055	24.552.268	442.118	672.066	318.817	7.284.982	7.370.234	6.383.591
62	5.421.810	3.878.796	9.374.833	44.247.034	48.734.373	62.399.054	1.409.671	1.008.487	2.437.457	11.504.229	12.670.937	16.123.754
63	7.122.263	6.463.665	10.601.052	72.266.196	77.081.428	86.951.322	1.851.789	1.630.553	2.736.274	18.789.211	20.041.171	22.507.345
64	2.585	271	16.633	23.140	29.184	97.727	1.034	108	6.643	9.256	11.674	39.078
65	458.352	103.163	50.914	3.593.675	2.775.145	881.987	164.174	39.213	19.347	1.331.396	1.054.555	348.143
66	332.292	4.767	299.872	3.560.609	2.171.124	4.550.699	166.146	2.622	164.930	1.780.304	1.194.118	2.502.884
67	79.719	21.523	16.542	310.253	147.725	231.099	159.438	43.052	33.084	620.506	295.450	442.188
TOTAL DE LA CLASE.....												
68	97	»	»	»	»	»	8.196.323	7.564.315	8.997.243	94.161.522	100.230.107	101.303.110
69	36	10	3.441	1.223	1.045	11.902	34.920	10.800	140.400	94.260	955.080	1.487.160
70	33.482	74.180	88.920	333.299	651.450	642.330	435.266	3.100	1.066.710	284.870	323.950	3.609.620
71	544.115	1.000.140	6.175	6.755.272	8.044.047	391.275	10.882.300	20.002.920	1.123.500	135.105.440	160.880.940	7.825.500
TOTAL DE LA CLASE.....												
72	90	»	»	»	»	»	19.559.969	28.545.475	11.483.813	233.978.979	270.858.927	122.706.260
73	64.622	33.653	32.006	47.544	347.702	674.257	70.438	»	25.098	519.433	378.995	734.931
74	172.488	128.941	277.471	2.492.528	2.884.077	4.099.626	24.148	18.052	38.846	348.954	403.771	19.798
75	671.163	411.114	495.379	2.559.377	3.444.078	3.101.872	255.042	180.890	217.967	972.568	1.515.394	1.374.823



Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de		
	1896	1897	1896	1897	1896	1897	1896	1897	
<b>NOMENCLATURA</b>									
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>									
128	Papel continuo.....	221.218	132.582	1.094.481	1.357.061	176.974	92.807	46.879	875.585
129	— hecho á mano.....	52.764	54.952	636.570	601.162	81.784	74.185	66.816	986.683
130	— de cartas y los sobres.....	18.804	10.801	199.636	143.078	27.266	15.121	2.042	200.309
131	— para fumar.....	181.214	145.983	2.032.720	1.662.181	471.156	364.937	558.015	5.285.072
132	Libros y papel de música.....	58.007	152.131	814.907	1.009.543	174.021	456.383	163.185	2.444.721
133	Estampas.....	2.523	1.719	45.192	12.638	37.845	25.785	11.985	677.880
134	Papel para empaquetar.....	404.468	452.234	3.405.572	5.310.336	272.457	203.505	94.147	1.873.065
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.191.503	1.232.753	943.069	12.432.478
									8.774.969
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>									
138	Maderas sin labrar.....	344.644	1.159.972	19.151.080	17.440.466	20.679	69.598	108.374	1.149.065
144	Cercho en planchas.....	318.223	386.574	4.720.963	5.410.778	152.747	204.884	143.055	2.266.062
145	— en cuadrillos.....	2.861	1.684	25.865	69.276	28.610	16.840	14.260	258.650
146	— en tapones.....	83.733	91.083	1.102.244	1.180.542	1.507.194	1.639.494	2.156.686	19.840.392
	} A Francia.....	40.344	56.320	483.410	624.945	726.192	1.013.760	902.376	8.701.380
	} A otros países.....								
	TOTAL DE LA CLASE.....	124.077	147.403	1.585.654	1.805.487	1.233.386	2.653.254	3.059.062	28.541.772
									35.993.456
147	— en otras formas.....	226.956	67.380	3.317.773	2.681.209	34.043	10.107	134.759	497.666
* 148	Esparto en rama.....	5.713.741	4.166.909	61.053.841	49.141.848	628.512	458.360	710.780	6.715.922
149	— obrado.....	57.112	25.297	596.322	1.722.065	22.845	8.853	12.397	238.529
* 155	Tropos para fabricar papel.....			5.570	126.505			16.232	1.950
	TOTAL DE LA CLASE.....					3.120.822	3.421.896	4.258.919	39.669.616
									46.848.309
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>									
157	Ganado caballar.....	363	586	11.088	11.060	127.050	205.100	135.800	3.877.300
158	— mular.....	520	627	10.302	10.460	208.000	250.800	238.800	4.120.800
159	— asnal.....	1.938	2.162	32.154	31.771	116.280	129.720	144.540	1.906.260
160	— vacuno.....	2.355	4.030	40.310	38.080	400.350	806.000	656.600	8.852.700
161	— lanar.....	1.075	930	221.657	102.006	16.125	13.950	27.840	3.324.855
162	— de cabrio.....	292	660	17.357	17.065	4.380	9.900	5.355	260.355
163	— de cerda.....	9.989	6.394	79.544	67.038	699.230	447.580	330.960	5.578.080
* 164	Pielos de ganado lanar sin curtir.....	114.239	97.992	2.507.180	1.942.211	210.199	180.139	103.327	4.612.088
* 165	— de id. cabrio id.....	78.084	82.505	327.897	930.798	321.770	377.485	377.485	1.389.112
* 166	Las demás pieles id.....	128.204	121.318	1.556.287	1.952.213	269.228	254.767	388.811	3.008.199
167	Suela ó corvejón.....	27.497	7.956	144.637	106.923	137.485	31.824	93.304	724.685
168	Vaqueta.....	1.201	2.854	19.360	30.347	17.124	17.124	5.070	116.160
169	Pielos de becerro curtidos.....	6.527	761	46.549	46.860	91.378	10.654	51.436	656.040
170	Badanas, tañetes y pieles adobadas.....	25.050	10.579	212.264	225.069	175.350	74.053	212.121	1.485.828
172	Calzado.....	129.037	73.209	1.215.392	1.162.944	2.580.740	1.464.180	1.465.140	24.307.840
	TOTAL DE LA CLASE.....					5.378.762	4.217.561	4.536.589	64.299.771
									61.468.590
<b>CLASE XI.—Maquinaria.</b>									
180	Maquinaria.....	56.267	24.946	512.195	347.078	71.459	37.419	142.662	650.483
	TOTAL DE LA CLASE.....								650.483
									1.750.226
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>									
184	Aves y caza.....	121.050	106.842	313.888	345.887	242.160	213.684	242.444	627.776
185	Carnes frescas.....	194	53	4.342	5.806	194	53	129	4.342
186	Jamones y carnes saladas.....	27.214	22.121	279.963	397.693	68.035	55.302	20.200	699.907
187	Tocino y manteca de cerdo.....	18.021	27.761	121.272	248.200	27.031	41.641	3.922	181.908
188	Manteca de vacas.....	41.223	41.887	419.152	463.421	117.897	119.797	85.182	1.198.773
189	Pescados frescos.....	227.777	155.876	2.809.470	2.667.664	56.944	38.844	37.440	702.366
									716.372
									2.728
									560.115
									372.300
									626.771
									574.963

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de			
		1896	1897	1898	1899	1896	1897	1898	1899		
190	Langostas y mariscos.....	246	990	778	637	143.126	25.129	369	1.107	232.092	214.689
	{ A Francia.....							1.350	985	29.037	37.151
	{ A otros países.....										
191	Sardina salada y prensada.....	1.146		1.435		163.255		1.719	2.152	261.119	251.843
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
192	Los demás pescados curados.....	73.599	178.415	102.244		1.397.632		160.573	92.020	2.161.187	1.257.869
193	Arroz.....	2.908.399	2.974.293	813.894		19.603.123		1.219.460	333.696	4.449.925	8.037.280
194	Cebada.....	200	40	7.366.113		53.232.697		36	1.325.899	5.779	3.430
195	Centeno.....	400.000	40.380	3.468.869		254.565		76.000	659.086	44.320	59.374
196	Maiz.....	172.177	100	1.160		543.206		30.292	1.435.396	44.320	59.374
197	Trigo.....	8.818	2.507.011	1.117.370		2.665.189		18	1.909.531	21.500	826.208
198	Los demás cereales.....	8.314.545	5.032.365	23.062		31.125.461		884	141.041	1.450.241	6.805.091
199	Harina de trigo.....	556.181	439.779	129.576		241.875		2.012.922	71.267	2.937.263	6.376.854
200	Garbanzos.....	241.056	199.933	359.945		3.861.355		59.995	107.983	804.483	2.123.746
201	Las demás legumbres secas.....	169.101	3.127.737	5.444.217		2.681.610		82.578	74.628	1.136.719	1.239.576
202	Ajón.....	3.490.612	669.818	576		40.051.123		312.738	544.422	4.912.212	1.090.120
203	Cebollas.....	686.776	185.725	281.099		3.245		173	2.491	5.047.582	5.037.113
204	Judías verdes.....	90.184	107.145	173.474		9.765.008		183.680	30.921	1.950.510	1.076.444
205	Papas.....	128.050	231.293	320.000		14.202.872		24.244	52.306	1.183.784	1.846.373
206	Las demás hortalizas.....	454.893	899.711	228.757		3.584.757		76.002	121.432	1.754.484	2.474.331
207	Almendra en cáscara.....	154.794				5.692.235		416.165	576.000	8.539.944	10.192.023
208	— en pepita.....					4.849.829		674.783	171.568	3.143.441	3.591.144
209	Aceitunas.....	227.004	40.458	1.170		62.460		19.015	550	406.640	29.357
	{ A Francia.....							194.769	227.015	4.352.134	3.100.532
	{ A otros países.....										
210	Avellanas.....	1.032.620	414.402	483.010		6.594.682		464.679	227.015	4.352.134	3.100.532
211	Castañas.....	1.259.624	454.860	484.180		6.657.422		213.784	227.565	4.758.774	3.129.889
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
212	Higos secos.....	345.360	136.335	464.672		2.331.805		83.263	227.279	160.934	466.361
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
213	Nueces.....	339.758	254.380	614.278		3.737.292		35.447	120.815	327.253	969.695
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
214	Passas.....	655.118	390.715	1.078.950		3.326.730		60.139	159.712	512.294	894.965
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
215	Las demás frutas secas.....	28.406	12.712	286.199		7.064.082		101.586	280.527	839.547	1.834.660
216	Passas.....	360.462	195.876	341.298		5.012.403		4.831	108.756	64.680	204.249
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
217	Limones.....	1.007.115	391.117	1.135.562		29.426.183		97.988	170.649	1.330.388	2.506.200
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
218	Naranjas.....	1.367.577	586.993	1.476.860		34.438.586		293.493	738.430	14.965.997	17.219.292
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
219	Uvas.....	35.857	292.803	150.075		741.283		117.121	60.030	140.941	315.850
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
220	Las demás frutas frescas.....	9.975	4.505	44.788		5.099.655		721	7.166	276.898	554.153
221	Anís.....	338.744	750.556	163.230		3.275.533		225.167	48.969	1.059.999	982.646
222	Azafrán.....	349.892	13.146.066	13.833.495		49.588.579		2.760.674	2.905.034	8.799.988	10.413.602
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
223	Cominos.....	54.447.432	37.934.443	66.527.234		186.098.913		7.966.233	13.970.719	32.107.613	39.080.771
224	Pimiento molido y sin moler.....	54.797.324	51.080.509	80.360.729		235.687.492		10.726.907	16.875.753	40.997.601	49.494.373
225	Uvas.....	101.983	17.687	163.290		23.572.771		6.190	57.051	7.762.104	6.996.400
226	Las demás frutas frescas.....	244.874	732.53	441.662		20.763.841		109.823	66.249	1.928.264	2.927.728
227	Anís.....	12.300	46.711	84.891		1.073.176		41.407	80.564	453.328	3.114.576
	{ A Francia.....										
	{ A otros países.....										
228	Azafrán.....	6.952	4.433	17.634		34.552		433.200	17.011	6.199.291	11.760.841
229	Cominos.....	16.865	14.128	6.481		91.879		14.128	6.481	73.267	91.879
230	Pimiento molido y sin moler.....	233.991	220.499	203.211		2.071.457		176.399	162.569	2.289.243	1.659.163

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
		1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
222	Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	440.046 186.976 6.755	702.297 963.875 9.544	954.781 419.630 23.180	18.449.009 4.233.999 199.838	4.795.698 6.591.024 44.126	41.693.679 11.803.441 576.141	466.448 198.194 7.160	744.435 1.021.703 10.116	1.012.066 444.172 24.571	19.555.951 4.488.039 211.828	5.085.438 6.984.488 46.773	44.197.400 12.511.648 610.708
223	Dicho exportado á...	633.777	1.675.716	1.396.991	22.882.846	11.430.848	54.073.261	671.802	1.776.254	1.480.811	24.255.818	12.116.699	57.319.756
224	Aguardiente común... — amizado... Espiritu de vino...	172.529 461.248 633.777	1.006.263 669.453 1.675.716	248.392 1.148.589 1.396.991	4.875.750 18.007.096 22.882.846	6.052.178 5.378.670 11.430.848	15.133.076 38.940.185 54.073.261	182.880 488.922 671.802	1.066.839 709.615 1.776.254	263.296 1.217.515 1.480.811	5.168.295 19.087.528 24.255.818	6.415.309 5.701.390 12.116.699	16.041.062 41.278.694 57.319.756
225	Vino común exportado á...	352.916 12.350 23.657 42.874 54.630 5.846	557.086 27.525 35.817 22.341 57.527 5.820	295.123 16.615 61.046 62.871 37.686 121	5.252.327 138.241 256.713 392.080 477.583 38.351	3.904.186 182.056 266.835 392.080 485.047 65.341	4.921.466 193.717 341.312 266.835 392.080 485.047 24.873	7.058.320 247.000 473.140 857.480 1.092.600 116.920	12.255.892 605.550 787.974 491.502 1.265.594 128.040	6.492.706 365.530 1.343.012 1.383.162 829.092 2.662	105.046.540 2.764.820 5.134.260 7.918.060 9.551.615 767.020	85.892.102 4.005.237 5.870.370 8.625.760 9.670.515 1.437.502	108.272.252 4.261.774 7.508.804 6.503.530 10.671.034 543.206
226	Vino de Jerez y sus similares exportado á...	492.273	706.116	473.462	6.559.118	5.250.968	6.262.030	9.845.460	15.534.552	10.416.164	131.182.360	115.501.436	137.760.660
227	Vino generoso á...	2.718 1.233 372 46 4.369	470 1.607 24 10 36 99	3.516 4.600 1.598 64 1.754	25.956 47.267 17.525 801 13.786 334	26.590 42.025 12.556 541 10.857 618	46.388 39.065 17.150 311 14.729 530	326.160 147.960 44.640 » 5.520	56.400 192.840 2.880 1.200 4.320 11.280	421.920 552.000 191.760 7.680 210.480	3.114.720 5.672.040 2.103.000 96.120 1.654.320 40.080	3.190.800 5.043.020 1.506.720 40.920 1.302.770 74.160	5.566.560 4.687.800 2.058.000 37.340 1.767.480 63.600
228	Algarrobas...	784	2.144	2.149	8.523	9.795	17.180	54.880	150.080	150.430	596.610	635.640	1.202.600
229	Alpiste...	5.939 73.017	16.105 108.515	986.209 19.365	1.098.653 901.867	60.381 1.025.582	4.479.986 1.764.893	593 7.301	1.771 26.044	108.482 4.648	109.866 243.504	6.042 246.140	492.704 423.575
242	Conservas alimenticias...	124.953 844.586	127.488 691.022	120.273 873.485	1.509.576 7.859.622	1.767.056 9.517.716	2.509.565 9.403.199	187.429 1.266.879	191.232 1.036.533	180.409 1.036.533	2.264.364 11.789.433	2.650.584 14.276.574	3.764.347 13.831.106
243	Embutidos...	97.423	83.611	19.654	569.608	739.137	404.161	340.981	292.639	68.789	1.993.628	2.586.980	1.295.042
244	Chocolata...	43.657	59.298	10.517	329.746	390.415	279.063	130.971	177.894	31.551	989.238	1.171.245	887.289
245	Dulces...	22.531	16.565	26.492	329.694	41.688	66.230	824.230	41.412	864.230	854.230	2.426.965	581.839
247	Pastas para sopa...	261.946	346.996	217.912	2.925.051	3.733.793	1.875.095	157.168	225.547	142.643	1.755.029	2.426.965	1.219.812
	TOTAL DE LA CLASE...	»	»	»	»	»	»	84.947.912	38.920.911	38.342.748	333.275.662	334.036.792	399.601.951
253	Abanicos...	1.382	2.448	1.082	14.506	34.524	51.975	6.910	36.720	29.430	237.770	517.860	779.625
254	Alpargatas...	15.174	8.880	1.826	230.350	1.396.114	55.161	151.772	88.800	18.250	2.303.500	13.961.140	551.610
255	Cerillas fosfóricas...	»	»	»	731	700	»	»	»	»	1.462	1.400	»
257	Naipes...	5.026	15.180	8.178	119.927	183.981	119.780	25.130	75.900	40.890	599.635	919.905	598.900
	TOTAL DE LA CLASE...	»	»	»	»	»	»	183.812	201.420	88.580	3.142.367	15.400.305	1.630.135

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	450	377.744	66.485	452	393.351	78.577	452	400.866	80.574
	Extranjeros.....	291	249.504	219.785	322	280.555	200.055	320	279.806	189.179
De vela.....	Nacionales.....	83	4.257	3.093	90	6.374	4.498	77	4.027	4.445
	Extranjeros.....	61	10.278	10.545	87	19.643	19.121	66	8.787	8.305
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	121	142.511	»	137	150.608	»	142	140.293	»
	Extranjeros.....	403	363.460	»	380	341.222	»	409	311.199	»
De vela.....	Nacionales.....	108	2.340	»	71	1.996	»	112	2.852	»
	Extranjeros.....	15	3.557	»	27	13.542	»	29	10.312	»
<b>TOTALES.....</b>		1.532	1.153.651	299.908	1.566	1.207.291	302.251	1.607	1.158.142	282.503

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS AÑOS DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	5.600	4.693.498	719.494	5.544	4.833.125	753.333	4.734	3.946.220	683.391
	Extranjeros.....	3.600	2.886.440	2.257.369	3.321	2.780.796	2.123.876	3.234	3.122.879	1.686.519
De vela.....	Nacionales.....	1.222	94.146	76.392	1.071	93.995	70.629	1.151	74.042	61.057
	Extranjeros.....	920	190.921	206.477	769	166.660	167.988	587	122.295	118.527
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.665	1.603.251	»	1.725	1.640.775	»	1.513	1.447.717	»
	Extranjeros.....	4.790	4.502.859	»	4.665	4.823.253	»	4.609	4.403.282	»
De vela.....	Nacionales.....	2.158	42.445	»	1.351	30.701	»	1.092	27.924	»
	Extranjeros.....	586	142.997	»	511	146.447	»	435	133.792	»
<b>TOTALES.....</b>		20.541	14.156.557	3.259.732	18.957	14.515.752	3.115.826	17.355	13.278.151	2.549.494

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	448	425.797	109.397	517	512.336	140.883	439	422.706	141.241
	Extranjeros.....	607	512.253	558.138	689	633.052	650.407	776	689.452	701.609
De vela.....	Nacionales.....	73	5.927	4.000	95	4.870	3.554	128	6.116	6.630
	Extranjeros.....	53	15.242	16.943	54	13.651	16.793	58	18.832	25.007
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	44	27.380	»	51	32.783	»	52	27.980	»
	Extranjeros.....	41	54.102	»	21	33.418	»	32	66.436	»
De vela.....	Nacionales.....	23	1.039	»	27	3.736	»	34	1.042	»
	Extranjeros.....	20	5.072	»	21	6.750	»	15	4.474	»
<b>TOTALES.....</b>		1.309	1.046.812	683.478	1.475	1.240.596	811.637	1.534	1.237.038	874.487

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS AÑOS DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	5.856	5.659.439	1.287.154	5.872	5.763.381	1.539.784	5.297	4.858.369	1.530.887
	Extranjeros.....	7.809	6.719.179	7.830.601	7.853	7.122.019	8.237.577	7.957	7.928.423	8.005.009
De vela.....	Nacionales.....	1.344	94.049	67.297	1.282	82.097	56.913	1.396	75.686	62.081
	Extranjeros.....	890	194.135	238.380	742	181.558	233.964	648	150.772	154.944
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	803	500.899	»	723	436.464	»	597	368.959	»
	Extranjeros.....	489	577.336	»	376	565.085	»	328	530.261	»
De vela.....	Nacionales.....	371	22.270	»	334	20.661	»	502	19.398	»
	Extranjeros.....	392	99.473	»	299	78.397	»	232	64.052	»
<b>TOTALES.....</b>		17.954	13.866.780	9.423.432	17.481	14.249.662	10.068.238	16.957	13.995.920	9.752.921

## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los seis primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896-97	1897-98	1898-99
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	9.681.384	7.384.111	8.417.783	59.136.815	47.994.843	30.274.528
— de exportación.....	15.189	19.237	33.382	109.068	144.751	193.034
Impuesto de carga.....	433.434	477.486	566.057	2.550.327	2.795.934	2.933.736
— de descarga.....	334.075	288.376	323.443	1.894.633	1.761.862	1.399.165
— de viajeros.....	18.597	17.143	34.061	134.946	139.517	156.988
Derechos menores.....	52.001	51.700	97.680	332.877	335.120	544.226
— de cuarentena y lazareto.....	1.508	8.249	»	81.979	63.792	50.651
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	19.980	4.410	383	311.667	169.633	152.551
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	662	27	32	5.876	2.560	32
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	37.169	1.854	»	644.467	385.518	13.583
Ingresos eventuales.....	79	23	31	1.973	646	105
<b>TOTALES.....</b>	<b>10.594.028</b>	<b>8.252.616</b>	<b>9.472.852</b>	<b>65.204.628</b>	<b>53.794.176</b>	<b>35.718.599</b>
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.333.333	10.016.917	62.000.000	62.000.000	60.101.502
Diferencia de más.....	260.695	»	»	3.204.628	»	»
— de menos.....	»	2.080.717	544.065	»	8.205.824	24.382.903

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los seis primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896-97	1897-98	1898-99
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	1.600	3.101	260	5.120	6.759	1.502
Azúcar.....	841	1.253	455	4.480	6.120	1.528
Bacalao.....	849.278	780.164	812.135	3.976.061	3.997.839	3.357.331
Cacao.....	100.445	81.157	307.073	1.185.753	1.012.821	1.304.125
Café.....	6.595	12.476	254.533	47.530	43.634	604.860
Harina de trigo.....	3.203	1.742	64.182	25.841	5.298	108.377
Petróleos.....	1.344.426	1.129.657	1.231.441	7.493.278	7.217.969	4.964.480
Trigo.....	1.812.626	381.325	1.631.386	11.583.103	3.825.517	2.043.134
Los demás cereales.....	596.190	417.860	13.379	4.710.189	2.944.571	55.474
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.715.204</b>	<b>2.808.735</b>	<b>4.314.844</b>	<b>29.031.355</b>	<b>19.060.528</b>	<b>12.440.811</b>
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>10.594.028</i>	<i>8.252.616</i>	<i>9.472.852</i>	<i>65.204.628</i>	<i>53.794.176</i>	<i>35.718.599</i>
Los demás artículos.....	5.878.824	5.443.881	5.158.008	36.173.273	34.733.648	23.277.788

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los seis primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896-97	1897-98	1898-99
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	4.102	75.569	85.253	248.054	422.512	690.662
Azúcar y glucosa íd. íd.....	834.386	98.276	473.028	5.401.890	2.329.125	869.105
Artículos coloniales.....	802.612	1.010.792	1.324.629	4.884.974	4.416.669	3.245.289
Transporte marítimo.....	25.679	27.091	33.768	96.680	200.873	179.300
Especial de tráfico.....	687.494	949.632	1.026.001	1.465.617	5.208.629	4.737.920
Recargos transitorios y de guerra.....	»	359.044	970.989	»	1.522.909	2.966.053
Impuesto de exportación.....	»	»	»	»	»	»
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.354.273</i>	<i>2.520.404</i>	<i>3.913.668</i>	<i>12.097.215</i>	<i>14.100.722</i>	<i>12.688.329</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>10.594.028</i>	<i>8.252.616</i>	<i>9.472.852</i>	<i>65.204.628</i>	<i>53.794.176</i>	<i>35.718.599</i>
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>12.948.301</b>	<b>10.773.020</b>	<b>13.386.520</b>	<b>77.301.843</b>	<b>67.894.898</b>	<b>48.406.928</b>

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1896, 1897 y 1898.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.487.276	6.295.670	5.784.748	69.157.316	72.715.632	58.120.006
II.....	1.745.949	1.649.921	1.787.549	26.512.732	24.651.656	16.850.248
III.....	4.086.496	5.015.055	6.032.474	57.947.298	60.183.616	53.239.528
IV.....	6.596.191	15.144.426	13.370.422	75.223.326	93.300.414	80.831.060
V.....	1.351.043	2.123.178	2.148.655	22.042.977	22.822.432	21.848.147
VI.....	1.222.231	1.371.653	1.459.458	22.603.670	20.142.415	15.124.126
VII.....	1.397.365	1.270.886	1.334.732	19.820.232	19.055.231	14.469.342
VIII.....	661.660	804.156	785.289	8.559.637	9.080.978	7.082.525
IX.....	3.316.082	4.610.770	3.796.326	42.446.014	45.342.129	34.045.202
X.....	4.223.033	5.340.600	5.861.329	66.743.802	67.603.885	56.126.566
XI.....	4.010.381	3.171.415	3.955.164	41.857.276	49.911.624	39.551.263
XII.....	14.902.139	10.945.487	15.355.788	153.746.593	148.235.985	98.798.401
XIII.....	537.794	448.525	515.763	6.383.549	5.822.002	3.823.346
Especiales.....						
{ Oro en pasta y moneda.....			17.000	1.260.653	164.722	1.856.938
{ Plata en ídem íd.....	2.583.727	2.218.120	11.848.620	101.706.049	123.631.400	68.366.996
{ Las demás.....	2.602.615	2.582.888	1.442.948	34.467.943	21.532.866	25.792.057
TOTALES.....	54.723.982	62.992.750	75.496.265	750.479.067	784.196.987	595.925.751

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.652.656	9.528.498	11.336.555	104.725.955	126.508.381	127.217.080
II.....	8.196.323	7.564.315	8.997.243	94.161.522	100.230.107	101.303.110
III.....	1.928.617	1.678.320	1.939.405	21.423.541	23.861.030	22.291.954
IV.....	5.631.638	4.732.102	4.237.508	52.122.607	61.877.498	37.948.534
V.....	476.664	204.266	117.601	4.526.636	4.098.348	2.564.513
VI.....	1.008.229	1.167.378	689.234	20.442.073	17.662.758	19.903.614
VII.....	420.596	520.505	255.852	4.648.450	4.972.237	4.847.623
VIII.....	1.191.503	1.232.753	943.069	12.432.478	11.725.116	8.774.969
IX.....	3.120.822	3.421.896	4.258.919	39.669.616	43.554.124	46.848.309
X.....	5.378.762	4.217.561	4.536.589	64.299.771	64.468.590	63.361.884
XI.....	71.459	37.419	142.662	650.483	521.517	1.750.226
XII.....	34.947.912	38.920.911	38.342.748	333.275.662	334.036.792	399.601.954
XIII.....	183.812	201.420	88.580	3.142.367	15.400.305	1.930.135
Oro en pasta y moneda.....	46.080	13.900	1.207.110	379.130	1.279.030	5.096.780
Plata en ídem íd.....	11.317.566	20.967.260	1.279.460	139.438.327	169.349.790	16.306.370
TOTALES.....	80.572.639	94.408.504	78.372.535	895.338.618	979.545.623	859.747.055

NOTA.—Los valores de 1897 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1898 son provisionales.

## Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno. (\*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	23.066.354	36.291.975	30.516.683	302.405.334	317.328.724	186.967.239
Artículos fabricados.....	14.171.762	13.537.168	17.758.174	191.270.438	194.836.156	239.936.177
Sustancias alimenticias.....	14.902.139	10.945.487	15.355.788	153.746.593	148.235.985	98.798.401
	52.140.255	60.774.630	63.630.645	647.512.365	660.400.865	525.701.817
Oro en pasta y moneda.....	»	»	17.000	1.260.653	164.722	1.856.938
Plata en ídem íd.....	2.583.727	2.218.120	11.848.620	101.706.049	123.631.400	68.366.996
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	54.723.982	62.992.750	75.496.265	750.479.067	784.196.987	595.925.751
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	17.435.787	19.981.538	23.267.508	235.911.523	267.980.378	276.100.170
Artículos fabricados.....	16.825.294	14.524.895	14.275.709	186.333.976	206.899.633	162.641.781
Sustancias alimenticias.....	34.947.912	38.920.911	38.342.748	333.275.662	334.036.792	399.601.954
	69.208.993	73.427.344	75.885.965	755.521.161	808.916.803	838.343.905
Oro en pasta y moneda.....	46.080	13.900	1.207.110	379.130	1.279.030	5.096.780
Plata en ídem íd.....	11.317.566	20.967.260	1.279.460	139.438.327	169.349.790	16.306.370
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	80.572.639	94.408.504	78.372.535	895.338.618	979.545.623	859.747.055

(\*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.



MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas en 20 de Enero de 1899. (1)

Número.....	NOMBRES		NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
					DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO				
					Día	Mes	Año	Provincia.	Día	Mes			
»	D. Norberto Lerva y Maroto.....		Sevilla.....		30	Mayo.....	1863	1.º	Febrero.....	1894	Baja temporal por enfermedad.....	»	
112	Juan Bautista Pascual y Forner.....		Vinaroz.....	Castellón.....	20	Julio.....	1861	17	Junio.....	1894	Al servicio del Estado.....	»	
113	Miguel Bretones Alvarez.....		Almería.....		22	Abril.....	1865	17	Junio.....	1894	Idem.....	»	
114	Vicente Puente Jáuregui.....		Lucena.....	Córdoba.....	25	Noviembre.....	1863	17	Junio.....	1894	Idem.....	»	
115	José Porres Martín.....		Madrid.....	»	18	Febrero.....	1869	30	Septiembre.....	1894	Idem.....	»	
»	Juan González Lentsico.....		»	»	»	»	»	3	Octubre.....	1894	Al servicio de Corporación.....	»	
116	Carlos Gracián Rebol.....		Málaga.....	Málaga.....	14	Diciembre.....	1862	3	Octubre.....	1894	Diputación provincial de Madrid.....	»	
117	Juan Azoué y Azoué.....		Alicante.....	Alicante.....	4	Julio.....	1867	26	Octubre.....	1894	Málaga.....	»	
118	Abel García Chaume.....		Aldeanueva del Camino.....	Cáceres.....	31	Marzo.....	1857	14	Diciembre.....	1894	Jaén.....	»	
119	Indalecio de la Puente Campano.....		Ponferrada.....	León.....	6	Mayo.....	1866	4	Febrero.....	1895	Cáceres.....	»	
»	Marcial Martínez y Ruiz Azúa.....		Bilbao.....	Vizcaya.....	25	Septiembre.....	1867	4	Febrero.....	1895	Idem.....	»	
120	Andrés Suquia Lopetegui.....		Casas de Cáceres.....	Cáceres.....	11	Noviembre.....	1862	1.º	Abril.....	1895	Ingeniero aspirante.....	»	
»	Evaristo Vicedo y Millá.....		Agost.....	Alicante.....	28	Febrero.....	1865	26	Abril.....	1895	División de los ferrocarriles del Oeste.....	»	
121	Vicente Miró y Durán.....		»	»	»	»	»	26	Abril.....	1895	Filipinas.....	»	
122	Luis Sanz Blanco.....		Madrid.....	Madrid.....	30	Marzo.....	1868	26	Abril.....	1895	Huelva.....	»	
123	Ramiro Valdés Sonón.....		Granada.....	Granada.....	6	Febrero.....	1861	26	Abril.....	1895	Badajoz.....	»	
124	Juan Riera y Gallo.....		Cabeza de Buey.....	Badajoz.....	10	Enero.....	1865	1.º	Junio.....	1895	Huesca.....	»	
125	Fernando Avilés Carreno.....		Adra.....	Almería.....	27	Mayo.....	1867	22	Julio.....	1895	Badajoz.....	»	
126	Francisco Hurralde y Laberón.....		Madrid.....	Madrid.....	17	Marzo.....	1859	22	Julio.....	1895	Almería.....	»	
127	Jorge Orgoni y Pérez.....		Málaga.....	Málaga.....	18	Julio.....	1863	22	Julio.....	1895	Granada.....	»	
128	Bernardo Castillo y Rubio.....		Carcagente.....	Valencia.....	28	Febrero.....	1863	22	Julio.....	1895	Idem.....	»	
129	José Antonio Martínez Pérez.....		Tineo.....	Oviedo.....	30	Diciembre.....	1861	22	Julio.....	1895	Castellón.....	»	
130	Enrique Pérez Gallego.....		Zaragoza.....	Zaragoza.....	1.º	Septiembre.....	1860	22	Julio.....	1895	Guadalajara.....	»	
131	Félix Orús y Allué.....		Broto.....	Huesca.....	18	Mayo.....	1864	22	Julio.....	1895	Lerida.....	»	
132	Miguel Guerrero y Suca.....		Jaén.....	Jaén.....	2	Diciembre.....	1862	22	Julio.....	1895	Huesca.....	»	
133	Rufino Sánchez Robles.....		Santa Cruz del Valle.....	Avila.....	16	Diciembre.....	1846	22	Julio.....	1895	División hidrológica del Guadalquivir.....	»	
134	Nicolás Martínez Oleguibel.....		Bilbao.....	Vizcaya.....	15	Septiembre.....	1862	22	Julio.....	1895	Escuela de Caminos.....	»	
135	Mariano Colubi y Celayeta.....		Pravia.....	Oviedo.....	24	Mayo.....	1863	22	Julio.....	1895	Coruña.....	»	
»	Julio Candela Alberca.....		»	»	»	»	»	22	Julio.....	1895	Oviedo.....	»	
136	Miguel Acal y Dominguez.....		Carmona.....	Sevilla.....	3	Enero.....	1866	22	Julio.....	1895	Filipinas.....	»	
»	Antonio Cánovas Campillo.....		»	»	»	»	»	»	»	»	Sevilla.....	»	
137	Nicolás Montes Prior.....		Pueblo Nuevo del Mar.....	Valencia.....	21	Febrero.....	1859	22	Julio.....	1895	Baja temporal por asuntos propios.....	»	
138	Juan Llamas Jaén.....		Tabernas.....	Almería.....	2	Julio.....	1861	22	Julio.....	1895	Idem.....	»	
139	Rafael Pla y Anoli.....		Castellón.....	Castellón.....	21	Junio.....	1860	22	Julio.....	1895	Idem.....	»	
140	Luis López Planas.....		Oviedo.....	Oviedo.....	21	Febrero.....	1867	22	Julio.....	1895	Toledo.....	»	
141	Juan López Bermúdez.....		Madrid.....	Madrid.....	12	Abril.....	1863	22	Julio.....	1895	Idem.....	»	
142	Miguel Golf y Soler.....		Tarragona.....	Tarragona.....	23	Abril.....	1865	22	Julio.....	1895	Zamora.....	»	
»	Luis Baeza y Navarro.....		Félix.....	Almería.....	18	Enero.....	1861	22	Julio.....	1895	Idem.....	»	
»	Manuel Villasanté Barallat.....		»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	
143	Manuel Berbiela Bonnin.....		Habana.....	Isla de Cuba.....	5	Mayo.....	1859	22	Julio.....	1895	Idem.....	»	
»	Manuel Rodil y Alvarez.....		»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	
144	Enrique Zanui.....		Irún.....	Guipúzcoa.....	17	Diciembre.....	1866	22	Julio.....	1895	Idem.....	»	
145	Ladislao de la Torre.....		Villaflores.....	Salamanca.....	3	Septiembre.....	1866	26	Febrero.....	1896	Idem.....	»	
»	Eduardo Argenti Salsé.....		Madrid.....	Madrid.....	10	Octubre.....	1854	23	Febrero.....	1895	Baja temporal por asuntos propios.....	»	
»	Enrique Latre y Gómez.....		Málaga.....	Málaga.....	10	Julio.....	1866	27	Diciembre.....	1895	Idem.....	»	
»	Pedro Montaner López.....		Jaca.....	Huesca.....	22	Febrero.....	1869	27	Diciembre.....	1895	Idem.....	»	

Ingeniero aspirante de Caminos, Canales y Puertos.  
Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.....	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES	
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO					
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				
146	D. Leopoldo Soler Gali.	Madrid.	Madrid.	2	Junio.	1866	27	Diciembre.	1895	Al servicio del Estado.	Coruña.	Ingeniero aspirante de Caminos, Canales y Puertos.
147	Fernando Govantes Marco.	Madrid.	Madrid.	13	Abril.	1870	27	Febrero.	1896	Idem.	Segovia.	Idem.
»	Martin de Garteiz-goxeascoa y Gotsisolo.	Elanchove.	Vizcaya.	5	Febrero.	1865	10	Abril.	1896	Al servicio particular.	Ferrocarril minero de Castro Alén.	Idem.
148	Francisco Gómez Membrillef.	Badajoz.	Badajoz.	3	Junio.	1867	10	Abril.	1896	Al servicio del Estado.	Barcelona.	Idem.
»	Serapio Huici Lazcano.	Villava.	Navarra.	3	Septiembre.	1868	10	Abril.	1896	Al servicio de Corporación.	Diputación de Navarra.	Idem.
149	Eduardo Elio de Lallave.	Zaragoza.	Zaragoza.	6	Enero.	1869	10	Abril.	1896	Al servicio del Estado.	Zaragoza.	Idem.
»	José Angel Revilla y Fernández Trabanco.	Madrid.	Madrid.	19	Septiembre.	1867	15	Abril.	1896	Ultram.	Junta de obras del puerto del Bilbao.	Idem.
»	Juan Antonio Sanz Gallego.	Madrid.	Madrid.	19	Septiembre.	1867	15	Abril.	1896	Al servicio de Corporación.	Zaragoza.	Idem.
150	Silvestre Fernández de la Somera.	Málaga.	Málaga.	24	Agosto.	1866	4	Julio.	1896	Al servicio del Estado.	Málaga.	Idem.
151	Luis María Moreno y Díaz.	Tudela.	Navarra.	8	Diciembre.	1869	4	Julio.	1896	Idem.	Huesca.	Idem.
152	Antonio Rivas Matilla.	»	»	»	»	»	4	Julio.	1896	Idem.	Division hidrológica del Guadaquivir.	Idem.
153	Manuel Becerra y Fernández.	»	»	»	»	»	4	Julio.	1896	Idem.	Madrid.	Idem.
»	Emilio Serrano.	Brunete.	Madrid.	5	Abril.	1866	4	Julio.	1896	Ultram.	»	Idem.
»	Enrique Esteve Chafer.	Cocentaina.	Alicante.	10	Julio.	1864	4	Julio.	1896	Al servicio del Estado.	Alicante.	Idem.
155	Lucio Felipe Pérez.	Echarriaranaz.	Navarra.	13	Diciembre.	1863	4	Julio.	1896	Idem.	Canal de Aragón y Cataluña.	Idem.
156	Antonio Pérez Nuñez.	Almería.	Almería.	19	Julio.	1872	15	Julio.	1896	Idem.	Almería.	Idem.
157	Eustaquio Zabalo Alberdi.	Zumarraga.	Guipuzcoa.	20	Septiembre.	1860	15	Julio.	1896	Idem.	Burgos.	Idem.
»	Bernardo de Grandá y Callejas.	Habana.	Cuba.	31	Diciembre.	1871	15	Julio.	1896	Ultram.	»	Idem.
»	José Aixelá y Juvé.	Villafranca del Panadés.	Barcelona.	11	Agosto.	1870	15	Julio.	1896	Al servicio de Corporación.	Junta de obras del puerto de Barcelona.	Idem.
»	Emilio Azarola y Greccollón.	Talala.	Navarra.	31	Julio.	1872	7	Septiembre.	1896	Idem.	Ayuntamiento de Estella.	Idem.
»	Bernardo de la Lastra y Rojas.	Sevilla.	Sevilla.	24	Diciembre.	1869	7	Septiembre.	1896	Baja temporal.	»	Idem.
»	Pedro Icaza Aguirre.	»	»	»	»	»	20	Septiembre.	1896	Idem.	»	Idem.
»	Enrique Morales Sancha.	»	»	»	»	»	20	Septiembre.	1896	Idem.	»	Idem.
158	Manuel Diez Sanjurjo.	Burgos.	Burgos.	28	Octubre.	1870	5	Enero.	1897	Al servicio del Estado.	Lugo.	Idem.
»	José María Hernández Delás.	Valencia.	Valencia.	15	Diciembre.	1870	13	Enero.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
159	Pedro M. González Quijano.	Jerez de la Frontera.	Cádiz.	23	Abril.	1870	24	Marzo.	1897	Al servicio del Estado.	Murcia.	Idem.
»	Federico Moreno Pineda.	Burgos.	Burgos.	14	Enero.	1870	24	Marzo.	1897	Al servicio de Corporación.	Diputación de Gerona.	Idem.
160	Pedro Martin y Martín.	La Parrilla.	Valladolid.	29	Abril.	1867	24	Marzo.	1897	Al servicio del Estado.	Pontevedra.	Idem.
161	Marcial Martínez Ruiz de Azúa.	Bilbao.	Vizcaya.	25	Septiembre.	1867	24	Marzo.	1897	Idem.	Cádiz.	Idem.
162	Miguel Massanet y Beltrán.	Palma.	Baleares.	31	Enero.	1868	24	Marzo.	1897	Idem.	Baleares.	Idem.
»	José Alvaro Bielza y Romero.	Reus.	Tarragona.	12	Julio.	1864	29	Abril.	1897	Al servicio de Corporación.	Diputación de Logroño.	Idem.
163	Eduardo Perxés y Gubert.	Palamos.	Gerona.	3	Mayo.	1867	10	Mayo.	1897	Al servicio del Estado.	Gerona.	Idem.
»	Francisco Domenchina y Gónima.	Oviedo.	Oviedo.	12	Septiembre.	1869	10	Mayo.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
»	Ramón Gorbeña y Ayarragaray.	Bilbao.	Vizcaya.	20	Mayo.	1868	10	Mayo.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
164	Enrique Sauchiz y Tarazona.	Granada.	Granada.	12	Octubre.	1869	3	Junio.	1897	Al servicio del Estado.	Canarias.	Idem.
»	Manuel Pérez Muñoz.	»	»	»	»	»	3	Junio.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
»	Juan García García.	»	»	»	»	»	3	Junio.	1897	Idem.	»	Idem.
165	Luis Verges Llanos.	Valencia.	Valencia.	5	Octubre.	1867	3	Junio.	1897	Al servicio del Estado.	Valencia.	Idem.
»	Luciano Abrisqueta y Maronis.	San Sebastián.	Guipuzcoa.	23	Julio.	1872	3	Junio.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
»	Antonio Lasierra y Purroy.	Tamarite.	Huesca.	6	Marzo.	1871	29	Septiembre.	1897	Idem.	»	Idem.
166	Diego Mayoral Estrimiana.	Puerto de Santa Maria.	Cádiz.	21	Septiembre.	1871	29	Septiembre.	1897	Al servicio del Estado.	Cádiz.	Idem.
»	Juan V. Pradera y Larrumbe.	Pamplona.	Navarra.	19	Abril.	1872	29	Septiembre.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
167	Manuel Jiménez Lombardo.	Málaga.	Málaga.	24	Noviembre.	1871	29	Septiembre.	1897	Al servicio del Estado.	Málaga.	Idem.
168	Familio Monterde Fortéa.	Teruel.	Teruel.	9	Abril.	1870	6	Diciembre.	1897	Idem.	Teruel.	Idem.
169	Carlos Eugercios Jiménez.	Madrid.	Madrid.	23	Diciembre.	1873	6	Diciembre.	1897	Idem.	Zaragoza.	Idem.
»	José Moreno Ossorio.	Coruña.	Coruña.	23	Enero.	1869	6	Diciembre.	1897	Al servicio de empresa.	Caminos de hierro del Sur de España.	Idem.
170	José Grañío Obaño.	Villacioba.	Oviedo.	24	Junio.	1872	6	Diciembre.	1897	Al servicio del Estado.	Coruña.	Idem.
»	Julian Soriano Gurruchaga.	Arpetia.	Guipuzcoa.	8	Enero.	1873	6	Diciembre.	1897	Idem.	Demarcación de Vascongadas y Navarra.	Idem.
»	Práxedes M. Cruz Roldán.	Rute.	Córdoba.	11	Noviembre.	1872	3	Febrero.	1898	Idem.	Jaén.	Idem.
»	Eduardo de Castro y Pascual.	Astorga.	León.	10	Diciembre.	1873	3	Marzo.	1898	Idem.	Oviedo.	Idem.
»	Fernando Hué de la Barrera.	Chantada.	Lugo.	8	Febrero.	1871	25	Octubre.	1898	Idem.	Teruel.	Idem.

**Dirección general de Instrucción pública.**

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de dos plazas de Ayudante número de Dibujo de Adorno y Figura en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Debiendo ajustarse estos concursos a las condiciones marcadas en el Real decreto de 15 de Julio de 1898, se advierte que a las expresadas plazas pueden optar los artistas de la misma especialidad premiados con Medallas de segunda ó tercera clase en Exposiciones nacionales ó universales, ó ex pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma que hubiesen obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante el tiempo de las mismas sus deberes reglamentarios.

Tienen también opción los Ayudantes repetidores y supernumerarios de Artes y Oficios que a la fecha del mencionado Real decreto contasen cuatro cursos completos en la enseñanza de la Sección artística de estas Escuelas.

La cualidad de artista premiado ó ex pensionado de Roma será condición preferente entre los actuales repetidores y supernumerarios de las Escuelas de Artes y Oficios que reúnan los cuatro cursos completos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de de la hoja de servicios y justificantes de sus méritos, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten ó hayan prestado servicio como Ayudantes, ó directamente si no pertenecen á ninguna Escuela, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Joaquín Segarra Lloréns, D. Miguel Solano y Alemany, D. Sebastián Recaséns Siro, D. Enrique de Isla y Bolumburu, D. Vicente Quintana y Trueba, D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón, D. Ramón Jiménez y García, D. Juan Bravo y Coronado y D. Pedro López-Peláez y Villegas se servirán presentarse el día 20 del actual, á las tres de la tarde, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de dar principio á los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Febrero de 1899.—El Presidente del Tribunal, el Marqués del Busto.

**Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.****Pensión Piquer.**

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha dispuesto proveer por oposición, bajo el título de pensión Piquer, una plaza de pensionado por la Escultura en el extranjero, costeada de los fondos legados á la Corporación para dicho objeto por el individuo de número que fué de este Cuerpo artístico Sr. D. José Piquer y Duart.

La pensión se proveerá con arreglo á las siguientes bases:

- 1.ª La duración de la pensión será de cinco años, debiendo residir el pensionado tres en Roma y dos en París.
- 2.ª Su dotación, la de 4.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, más 250 pesetas por una sola vez para gastos de viaje á la ida y otras 250 para el de regreso, si el pensionado hubiere cumplido con los deberes reglamentarios.
- 3.ª Para optar á esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes.
- 4.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid con arreglo al reglamento aprobado por la Real Academia en 21 de Noviembre de 1898, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma á disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Excmo. Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y las presentarán en la Secretaría de la misma en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, los cuales terminarán el día 4 de Abril del corriente año, á las seis de la tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1899.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario general, Simeón Avalos.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Valencia.—Cruz Osuna, Fe, 21.  
París.—Tornero, Toledo, 68, Espartería.  
Grao.—Fanny Kolly, Plaza Sos, 5, segundo.  
Jerez de la Frontera.—Carmen Páez, Hortaleza, 125, principal.  
Valencia.—Felipe Moliá, Duque de Alba, 1 y 3, principal.  
Linares.—Leocadia Arteche, Alcalá, 7.  
Jerez de la Frontera.—Mariano Mateos, Reina, 13, tercer derecha.  
Barcelona.—Vicente Narbona, San Bernardo, 55.  
Criptana.—Juan José Pulpón, San Marcos, 19.  
Astorga.—Emilio Palacio Pérez, Imperial, 9.  
Tuy.—Isabel Gorgolas, Alcalá, 54.  
Rotterdam.—Sáinz, Infantas, 12.  
Neully.—Apolinar Babilla, Lista de Telégrafos.  
New York.—Patricio Larraz, ídem.  
Sadaba.—Lucrecia Ila, Hortaleza, 19, principal.  
Córdoba.—Manuel Rubio, Claudio Coello, 16.

Valencia.—Vicente Huerta, Miguel Serra, 9, segundo.  
Segovia.—Mariano Martín, Ferraz, 58.  
Albacete.—Emilio Ortega, Tribulete, 15, principal.  
Ciudad Real.—José Ibáñez, Delicias, 20.

Madrid 3 de Febrero de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****ALMAZÁN**

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Isidoro Barral, en nombre y representación de Doña Elvira Pastor y Martínez, esposa de D. Felipe Bonifacio Ruiz de Velasco, contra D. Juan González de Villaumbrosia, por sí y como esposo de Doña Carlota María Escamilla, en concepto de herederos de su hijo D. Benito, y en representación como padre de las menores Doña Dolores y Doña Angela, vecinos aquéllos de la villa y Corte de Madrid, y el D. Juan en la actualidad de ignorado paradero, y D. José y D. Manuel González de Villaumbrosia por sí, vecino el primero de Laredo y el último en esta villa, sobre pago de pesetas, se ha dictado, con fecha 27 del corriente, el particular de providencia, que dice así:

«Particular de providencia.—Siendo extensivo dicho requerimiento para que dentro de cuarenta días presente en el Registro de la propiedad de este partido los documentos necesarios para que se inscriba á su favor y la de sus padres D. Juan González de Villaumbrosia y Doña Carlota María Escamilla la quinta parte de las dos casas que han de ser objeto de tasación, que les corresponde en pro indiviso por herencia extestamento de D. Benito González, hermano de aquéllos é hijo de los dos últimos; apercibiéndoles que pasado dicho término sin haberlo verificado se hará á su costa la documentación necesaria para que pueda ser inscrita dicha quinta parte, librándose, para que tenga efecto el requerimiento respecto al D. José, que se halla en el penal de Laredo, el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de este punto; en cuanto al D. Manuel, que reside en esta villa, practíquese el requerimiento por el actuario; y respecto al D. Juan González de Villaumbrosia, que se halla ausente en ignorado paradero, hagásele saber este segundo extremo por sí y como marido de la Doña Carlota, por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que en el término señalado de los cuarenta días, contados desde su inserción en dicha GACETA, haga presentación de citados documentos; bajo los apercibimientos que se indican.»

Lo que se hace saber al público por el presente edicto para que llegue á conocimiento del ejecutado D. Juan González de Villaumbrosia por sí y como esposo de Doña Carlota María Escamilla, y le sirva de requerimiento en forma el particular de providencia inserta.

Dado en Almazán á 31 de Enero de 1899.—Matías Molina.—Por su mandado, Martín Santa María. X—1361

**ARCOS**

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ordóñez Jaén, vecino de Ronda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz á responder de la causa que contra dicho individuo y otros se sigue por hurto, en la que está decretada su prisión; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 24 de Enero de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Almendra. J—501

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto contra Matilde Juanet, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, se cita y llama á la misma para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la adjunta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que resultan en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, la cual represente de diez y ocho á veintidós años de edad, habla valenciano, morena, boca y ojos grandes, estatura regular, delgada, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 27 de Enero de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—502

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Lázaro García, de treinta y un años de edad, casado, vendedor ambulante, que habitaba en la calle Vallbonella, números 26 y 28, piso cuarto, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre insultos é injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmedia-

ta conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Vicente Lázaro García.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1899.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano. J—503

**BILBAO**

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Vivas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que contra él y otros instruyo sobre hurto de lingotes de plomo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 26 de Enero de 1899.—Lucinio Martínez. Ante mí, Antonio Sancho. J—504

**CANJÁYAR**

D. Manuel Aldeguez y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Campos Verdú, de cuarenta y siete años, hijo de Vicente y de María, soltero, natural de Laujar y vecino de esta villa, Jefe que ha sido de la cárcel de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial en causa que se le sigue en unión con otros sobre infidelidad en la custodia de un preso; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado D. Rafael Campos, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Canjáyar á 27 de Enero de 1899.—Manuel Aldeguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Inocencio Sánchez. J—505

**CARMONA**

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de la esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencia para la busca y rescate de las reses vacunas que al final se reseñarán, extraviadas el 20 de Noviembre último de la dehesa que en este término nombran Guadajoz, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición.

Dada en Carmona á 25 de Enero de 1899.—Juan Carazony.—El actuario, Antonio González.

**Señas de las reses.**

- Una vaca colorada, colinegra y bragada, con el núm. 61.  
Otra núm. 64, colorada, con vetas blancas.  
Otra núm. 48, rubia, ojinegra y cornialta.  
Otra núm. 2, rubia, patas claras y bien puesta.  
Otra núm. 3, colorada y cornialta.  
Otra núm. 35, rubia, colinegra.  
Otra berrenda en capirote.  
Otra colorada con vetas blancas.  
Otra sarda, cornialta.  
Otra núm. 33, negra bragada.  
Otra retinta, cornialta.  
Otra colorada, casi baya y con la barriga blanca.  
Otra núm. 29, negra, entrepelada.  
Otra núm. 42, berrenda en castaña capirote.  
Otra núm. 22, negra lombarda.  
Otra núm. 78, capirote en negro y lunares en cárdeno.  
Otra negra, corniparada, lucera.  
Otra núm. 12, negra, entrepelada, en cárdeno.  
Otra núm. 35, capirote en castaño.  
Otra núm. 82, también capirote en castaño.  
Otra núm. 72, capirote en colorado y salpicada.  
Otra núm. 33, negra, bragada, bien puesta.  
Otra núm. 51, colorada, bragada y ojinegra.  
Otra núm. 18, castaña, coliblanca.  
Otra núm. 25, negra, zahina.  
Otra núm. 27, negra, bragada.  
Otra negra, bragada, corniabierta.  
Otra núm. 41, colorada, bragada.  
Otra núm. 49, colorada, bien puesta.  
Otra núm. 20, negra, bragada.  
Otra núm. 80, capirote en negro, con lunares chicos por los costillares.  
Otra núm. 24, berrendo en negro por detrás y calzada.  
Otra núm. 77, negra, bragada.  
Otra núm. 40, también negra, bragada.  
Otra berrenda, capirote en colorado.  
Otra núm. 90, negra, zahina.  
Otra núm. 70, también negra, zahina.  
Y otra núm. 97, berrenda, listona.  
Y 27 crías berrendas, con dos horquetas en las orejas y sin hierro; estando herradas las primeras con una U y en el centro de dicha letra una C. J—506

**CASAS IBÁÑEZ**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Ramírez Cárdenas y Baena, con esta fecha, en cumplimiento á una carta orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Albacete, se cita á Don Ricardo Beléndez Moreno y su hijo Arturo Beléndez Parla, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la expresada Audiencia el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, á prestar declaración como testigos en la causa que dicho día se ha de ver en juicio oral por jurados, seguido en este Juzgado contra Fernando García Noholes y otros vecinos de Villamobo sobre sedición; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Casas Ibáñez 27 de Enero de 1899.—V.º B.º.—Ramírez.—El Escribano, Gabriel Pérez. J—507



Agosto de 1897 á nombre de Doña Florentina Blanco, y consistente en 2.500 pesetas nominales en cinco obligaciones de Aduanas, números 201.354 á 358, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que apareció este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 20 de Enero de 1899.—El Secretario, Javier Aguirre.—V.º B.º—El Director, Quirós. X—1310

La Constructora Naval Española.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Montalbán, 3, Madrid.—Astillero y talleres: Cádiz. Resumen del Balance en 31 de Diciembre de 1898.

Table with financial data for 'La Constructora Naval Española' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1899.—La Constructora Naval Española.—El Secretario, Agustín Moyano.—V.º B.º—El Director Gerente, Aristides Fernández. X—1363

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Febrero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for 'Bolsa de Madrid' including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 1.' and 'Día 3.'

Table with columns 'Día 1.' and 'Día 3.' listing various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérica, Linares) with columns for 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Enero de 1899.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with columns for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 29'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Badajoz, Córdoba, Cuenca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1899.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Febrero de 1899.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Andrés Corsino, Obispo, y San Avelino, confesor. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 65 de abono.—Turno 1.º—La Walkyria. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Cyrano de Bergerac. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 126 de abono.—5.ª serie.—Turno par.—Curro Vargas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Alta mar.—Los caballos y El esqueleto de Venus, monólogo.—Una vieja.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—El querer de la Pepa.—Gigantes y cabezudos. A la una y cuarto.—Gran baile de abonados. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La chavala. La fiesta de San Antón.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Churro Bragas. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los secuestradores.—Un punto alpino.—Bellina.—¡A mí, los reventadores!